



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA INSUFICIENTE MOTIVACIÓN JURÍDICA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS OCASIONA LA AGLOMERACIÓN DE TRÁMITES POR APELACIÓN EN LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009.

Trabajo de graduación como requisito previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

INVESTIGADOR

Jenny Elizabeth Vaca Lara

TUTOR:

Dr. Francisco Robalino

Ambato - Ecuador

2010

TEMA:

LA INSUFICIENTE MOTIVACIÓN JURÍDICA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS OCASIONA LA AGLOMERACIÓN DE TRÁMITES POR APELACIÓN EN LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chasquis y Río Payamino. Teléfonos: 2418926 - 2412462. Correo electrónico: fjcs@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato julio 17, 2009
FJCS-CD-RES.No. 462-09

Doctor
Patricio Poaquiza
COORDINADOR
SEMINARIOS Y PASANTIAS
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria realizada el día viernes 17 de julio del 2009, en conocimiento del oficio FJCS-SP-251-09, de fecha julio 8 del 2009; suscrito por el Doctor Patricio Poaquiza, Coordinador de Seminarios y Pasantías de la Carrera de Derecho, referente a la **petición de optar por la Pasantía**, como modalidad de graduación presentada por la señorita **VACA LARA JENNY ELIZABETH**, estudiante del Décimo Semestre Paralelo "C" de la Carrera de Derecho, período académico marzo-julio/2009, para lo cual presenta el Proyecto de Investigación Aplicada y solicita designación de Tutor del mismo, al respecto resuelve:

- AUTORIZAR A LA SEÑORITA **VACA LARA JENNY ELIZABETH**, ESTUDIANTE DEL DECIMO SEMESTRE PARALELO "C" DE LA CARRERA DE DERECHO, PERIODO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009, OPTAR POR LA PASANTIA, COMO MODALIDAD DE GRADUACION, PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- **APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA SOBRE EL TEMA:** "LA INSUFICIENTE MOTIVACION JURIDICA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS OCASIONA LA AGLOMERACION DE TRAMITES POR APELACION EN LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN ELPRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009".
TENDRA UNA DURACION DE 480 HORAS, CUMPLIDAS EN UN PERIODO NO MAYOR A DOS SEMESTRES.
- PASANTIA QUE LA REALIZARÁ EN LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA; PREVIO CONVENIO CON LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE GRADUACION.
- DESIGNAR COMO TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACION APLICADA, AL DOCTOR FRANCISCO ROBALINO, CONFORME AL ART. 53 DEL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TITULO TERMINAL DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.
- TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Atentamente

Dr. M.Sc. Franklin Medina G.
Presidente



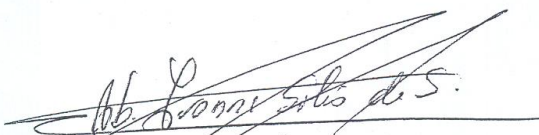
cc. Dr. Francisco Robalino. Adj. Proyecto Trabajo de Investigación Aplicada
Interesada
CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA (e), **CERTIFICA:** QUE LA SEÑORITA JENNY ELIZABETH VACA LARA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 180332835-8, ESTUDIANTE DE DÉCIMO SEMESTRE DE DERECHO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, CUMPLIÓ 480 HORAS DE PASANTIAS EN LA SALA CIVIL Y COLUSORIO DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, A PARTIR DEL 18 DE MAYO HASTA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2009, CONFORME AL REGISTRO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS QUE SE MANTIENE EN ESTA DIRECCIÓN AL CUAL ME REMITO. AMBATO, 08 DE OCTUBRE del 2009.


AB. IVONNE SOLÍS CARRERA

**SECRETARIA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

PASANTIA: MODALIDAD DE GRADUACION

INFORME: FINAL DE ACTIVIDADES ACADEMICAS ALUMNO

NOMBRE DEL ALUMNO: Jenny Elizabeth Uca Lara

INSTITUCION DONDE REALIZO LA PASANTIA COMO MODALIDAD DE GRADUACION: Corte Provincial de Tungurahua (Sala de lo Civil y Mercantil)

OFICINA O DEPENDENCIA: Sala Especializada de lo Civil y Mercantil

AUTORIDAD TUTORA DE LA PASANTIA: Ab. Walter Freire Orozco

FUNCION DE LA AUTORIDAD TUTORA: Secretario Relator de la Sala de lo Civil y Mercantil

PERIODO DE LAS PRACTICAS: Desde: Día: 18 Mes: 05 Año: 2009

Hasta: Día: 07 Mes: 10 Año: 2009

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ALUMNO:

1. Ingresar de causas al Sistema S.A.T.J.E.
2. Contar de causas que salen de los juzgados.
3. El juicio de tutela o acción de amparo de la Sala.
4. Entregar juicios a los juzgados y llevar juicios a los jueces.

NUMERO DE HORAS CUMPLIDAS POR EL ALUMNO:

En mi condición de Tutor de la Pasantía del alumno referido en legal forma me permito certificar que ha cumplido.....480..... Horas como Pasantía y de esta manera cumpliendo la disposición de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la U.T.A. según oficio No.

OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD FUNCIONARIO TUTOR:

1. Cumplimiento en las horas que se le ha asignado.
2. Demuestra interés por aprender las funciones que se hacen en la Sala.
3. Cumple el horario de trabajo.
4. Trabaja con respeto y disciplina con los jueces y funcionarios.

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME: _____

Lo Certifica:



Firma y Sello Autoridad o Funcionario Tutor

Nombre: WALTER FREIRE OROZCO

C.I. 180181281-7

PÁGINA DE UBICACIÓN E INFORMATIVA

INSTITUCIÓN:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, Y OTRAS**

MATERIAS

Dirección: Sucre y Guayaquil

Teléfono: 032-422314

Ambato-Ecuador

PASANTE:

JENNY ELIZABETH VACA LARA

AUTORIDAD TUTOR DE PASANTIA: Ab. Walter Freire Orozco

AUTORIDAD DE LA INSTITUCION: Dr. Francisco Rivera M.

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE TUNGURAHUA**

PERIODO DE LA PASANTÍA:

Inicio: 11 de Mayo del 2009

Finalización: 6 de Noviembre del 2009

HORAS CUMPLIDAS:

480 Horas

Autoridad de la Institución

Dr. Francisco Rivera M.



Autoridad Tutor de Pasantía

Ab. Walter Freire Orozco



Jenny Elizabeth Vaca Lara

C.C. 180332835-8

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de investigación sobre el tema “**LA INSUFICIENTE MOTIVACIÓN JURÍDICA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS OCASIONA LA AGLOMERACIÓN DE TRÁMITES POR APELACIÓN EN LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009.**” Presentada por la señora Jenny Elizabeth Vaca Lara Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 21 de Enero del 2010

.....
Dr. Francisco Robalino I.

Tutor

APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Los miembros del Tribunal de grado aprueban el trabajo de investigación sobre el tema **“LA INSUFICIENTE MOTIVACIÓN JURÍDICA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS OCASIONA LA AGLOMERACIÓN DE TRÁMITES POR APELACIÓN EN LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009”**.
Presentado por la señora Jenny Elizabeth Vaca Lara de conformidad con el reglamento de la graduación para obtener el Título Terminal del Tercer nivel de la U.T.A.

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
DELEGADO

.....
DELEGADO

AUTORÍA

Los Criterios y Contenidos de este proyecto de investigación científica “LA INSUFICIENTE MOTIVACIÓN JURÍDICA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS OCASIONA LA AGLOMERACIÓN DE TRÁMITES POR APELACIÓN EN LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009”. Son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 21 de Enero del 2010

EL AUTOR

.....
Jenny Elizabeth Vaca Lara

C.C. 180332835-8

DEDICATORIA

El presente trabajo realizado con todo el esfuerzo, dedicación y esmero la dedico en primer lugar a mis padres Marcos Vaca y Lucrecia Lara que siempre con su voz de aliento me supieron guiar, me dieron mucho valor para no decaer, me dieron las fuerzas necesarias para seguir adelante y cumplir a cabalidad una meta más en mi vida; a mi hermano Marcelo que siempre estuvo conmigo apoyándome en todo el trayecto de mis estudios, a mis dos hijos John y Josué porque son la fuente de mi dedicación ya que por ellos luché cada día por ser mejor, salir adelante y ser una profesional; a mi esposo Raúl Romero que también supo incentivar y ayudarme a que culmine mi meta trazada y anhelada el de ser una Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

JENNY

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento más grato primeramente a Dios todopoderoso por darme la vida, porque él siempre me guía por el camino del bien, me cubre con su manto bendito y me ha llenado de bendiciones para culminar una meta más trazada en mi vida. A mis padres, a mi hermano, a mi esposo e hijos, a toda mi familia y a las personas que de una u otra manera me ayudaron a culminar mi meta trazada, con estudio, esmero y sacrificio en bien de mi persona y de la Sociedad. Agradezco también a los Docentes de la Universidad Técnica de Ambato personal administrativo y demás integrantes, que me brindaron su apoyo, mi agradecimiento y gratitud por haberme ilustrado y educado, con ética y moral, y de servicio a la comunidad, gracias por cumplir con uno de mis sueños que es el de llegar a ser una profesional. Mi reconocimiento y gratitud a la Universidad Técnica de Ambato por haberme permitido ser parte de esta prestigiosa Institución.

JENNY

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES:	páginas
Portada.....	i
Título de informe.....	ii
Aprobación de la Pasantía.....	iii
Certificación del Cumplimiento de la Pasantía.....	iv
Certificación de aprobación del Informe Final	v
Ubicación Informativa	vi
Aprobación del Tutor	vii
Aprobación del Tribunal de Grado	viii
Autoría de Tesis	ix
Dedicatoria	x
Agradecimiento	xi
Índice general	xii
Índice de gráficos	xvii
Índice de cuadros.....	xviii
Resumen Ejecutivo.....	xix
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

Planteamiento del problema.....	3
Conceptualización macro	3
Conceptualización meso.....	4
Conceptualización micro.....	6
Árbol del Problema	8
Análisis Crítico	9
Prognosis	10
Formulación del problema	10

Interrogantes de la investigación.....	11
Delimitación del objeto de la investigación	11
Delimitación del contenido	11
Delimitación espacial	11
Delimitación temporal.....	11
Unidades de observación.....	12
Justificación.....	12
Objetivo: general.....	13
Objetivos Específicos.....	13

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos	14
Fundamentación filosófica	16
Fundamentación doctrinaria.....	16
Fundamentación legal	17
Red de Inclusiones Conceptuales.....	20
Rueda de Atributos de la Variable Independiente.....	21
Rueda de Atributos de la Variable Dependiente	22
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	23
Constitución	23
Partes de la Constitución.....	23
Parte Dogmática	23
Parte Orgánica.....	24
Fundamentos de la Constitución de la República del Ecuador	25
Motivación en la Constitución Art. Art.76 numeral 7 literal l).....	26
Ley de Modernización del Estado.....	27
Motivación en la Ley de Modernización del Estado Art. 31	29
Código Orgánico de la Función Judicial.....	29
Código de Procedimiento Civil.....	30
Definición de Procedimiento Civil.....	31

Derecho Procesal.....	31
Naturaleza del Derecho Procesal Civil	32
Principios del proceso civil	32
Insuficiente Motivación Jurídica.....	33
Motivación Concepto	35
Motivación de la Sentencia	35
Reseña Histórica de la Motivación de las Decisiones Judiciales.....	35
Principio lógico Rector para la Motivación de la Resolución Judicial	39
Clasificación de la motivación	40
Función de la Motivación.....	42
Sentencia	43
Partes de la Sentencia.....	46
Fundamento Jurídico de la Sentencia.....	47
Doctrina Jurisdiccional o Jurisprudencial	48
Código de Procedimiento Civil (artículos)	49
Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador.....	53
Art.130 Numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.....	54
Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado.....	55
Sala Especializada de Lo Civil y Mercantil	56
Juzgados Civiles.....	57
Juzgados de la Niñez y la Adolescencia	58
Aglomeración de Trámites por Apelación	59
Desconfianza en la Administración de Justicia.....	61
Error o Retardo en la Sustanciación de los Procesos de Alimentos.....	62
Retraso por parte del Juez en Dictar Sentencia o Resolver los Juicios.....	63
Insuficiencia de Jueces para Atender el Número de Causas que Ingresan Por Apelación para ser Resueltas	64
Inseguridad Jurídica en el Derecho Procesal	64
Insuficiencia Material en que desenvuelven los Administradores de Justicia	66
Ineficiencia del servicio público de administrar justicia.....	67
Preguntas directrices	68
Señalamiento de variables.....	68

CAPÍTULO III.
MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la investigación	69
Modalidad de la investigación	69
Bibliografía documental.....	69
De campo	69
De intervención social o proyecto factible.....	69
Tipos de investigación: Asociación de Variables	70
Población y muestra	70
Operacionalización de Variables.....	71
Técnica e instrumentos.....	73
Plan para recolección de información	74
Plan de procesamiento de información	75
Análisis e interpretación de resultados.....	75

CAPÍTULO IV.
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Organización de resultados	76
Encuesta	78
Pregunta N° 1	78
Análisis e interpretación.....	79
Pregunta N° 2	80
Análisis e interpretación.....	81
Pregunta N° 3	82
Análisis e interpretación.....	83
Pregunta N° 4	84
Análisis e interpretación.....	85
Pregunta N° 5	86
Análisis e interpretación.....	87

Pregunta N° 6	88
Análisis e interpretación.....	89
Pregunta N° 7	90
Análisis e interpretación.....	91
Pregunta N° 8	92
Análisis e interpretación.....	93
Pregunta N° 9	94
Análisis e interpretación.....	95
Pregunta N° 10	96
Análisis e interpretación.....	97
Entrevista.....	98
Análisis e Interpretación de la Primera Pregunta de la Entrevista	98
Análisis e Interpretación de la Segunda Pregunta de la Entrevista	99
Análisis e Interpretación de la Tercera Pregunta de la Entrevista	100
Análisis General y Comprobación de Resultados	101
Primera Interrogante de la Investigación	101
Segunda Interrogante de la Investigación	102
Tercera Interrogando de la Investigación.....	103
Análisis y Comprobación del Problema de Investigación	104
Cuadro General de las Encuestas	105

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	107
Recomendaciones.....	108

CAPITULO VI.

PROPUESTA

Tema.....	109
Datos Informativos.....	109

Antecedentes de la Propuesta.....	110
Justificación.....	111
Objetivos	112
Objetivo General	112
Objetivos Específico	112
Análisis de Factibilidad.....	112
Político	112
Social.....	112
Bibliográfico	113
Técnica	113
Económica.....	113
Legal.....	113
Fundamentación	114
Reforma al Código de Procedimiento Civil.....	116
Metodología. Modelo Operativo	118
Administración.....	119
Previsión de la Evaluación	119
Glosario.....	120
Bibliografía	122
Anexos	125
Anexo I Encuesta	126
Anexo II Entrevista	129

ÍDICE DE GRÁFICOS

(Gráfico N° 1) Árbol del Problema	8
(Gráfico N° 2) Categorías Fundamentales	20
(Gráfico N° 3) Rueda de Atributos de la Variable Independiente.....	21
(Gráfico N° 4) Rueda de Atributos de la Variable Dependiente	22
(Gráfico N° 5) Pregunta N°1	78
(Gráfico N° 6) Pregunta N°2	80
(Gráfico N° 7) Pregunta N°3	82

(Gráfico N° 8) Pregunta N°4	84
(Gráfico N° 9) Pregunta N°5	86
(Gráfico N° 10) Pregunta N6.....	88
(Gráfico N° 11) Pregunta N°7	90
(Gráfico N° 12) Pregunta N°8	92
(Gráfico N° 13) Pregunta N°9	94
(Gráfico N° 14) Pregunta N°10	96

ÍDICE DE CUADROS

(Cuadro N°1) Operacionalización Variables Independiente	71
(Cuadro N°2) Operacionalización Variables dependiente	72
(Cuadro N°3) Plan para la recolección de información.....	74
(Cuadro N°4) Pregunta N°1	78
(Cuadro N°5) Pregunta N°2.....	80
(Cuadro N°6) Pregunta N°3.....	82
(Cuadro N°7) Pregunta N°4.....	84
(Cuadro N°8) Pregunta N°5.....	86
(Cuadro N°9) Pregunta N°6.....	88
(Cuadro N°10) Pregunta N°7	90
(Cuadro N°11) Pregunta N°8.....	92
(Cuadro N°12) Pregunta N°9	94
(Cuadro N°13) Pregunta N°10.....	96
(Cuadro N°14) Cuadro General de las Encuestas	105
(Cuadro N°15) Metodología. Modelo operativo	118

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación tiene como objeto determinar la razón por la cual los Jueces no motivan debidamente sus resoluciones, ya que la necesidad de justificar las decisiones judiciales constituye una de las garantías a la tutela efectiva y los derechos que tiene de toda persona, la motivación es una exigencia constitucional que se fundamenta en las razones por las cuales se dicta un pronunciamiento determinado basado en normas y principios jurídicos a través de ello se obliga al juez a exponer los fundamentos de hecho y de derecho, tratando de evitar la arbitrariedad de los operadores de justicia, que hasta la fecha no se cumple.

Razón por el cual con este trabajo de investigación se pretende hacer una Ley reformativa al Código de Procedimiento Civil en la que exista un principio de obligatoriedad de la motivación jurídica cuyo incumplimiento tendrá sanciones severas como el pago de daños y perjuicios, para garantizar el control de la administración de justicia en el Ecuador; además, posibilitar la impugnación de una decisión, pues si ésta carece de fundamentos, se imposibilita al afectado el ejercicio efectivo de los derechos que otorga el ordenamiento jurídico. Por lo tanto la motivación es propia de la función de la autoridad que tome una decisión.

DESCRIPTORES.- Constitución de la República del Ecuador; Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: La insuficiente motivación jurídica de los jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos ocasiona la aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009.

La importancia de investigar este tema es porque existe problema en cuanto a las resoluciones y sentencias dictadas por los jueces entre otros ha sido la falta e insuficiencia de motivación, por lo que con mayor frecuencia se han violentado los derechos y garantías fundamentales de las personas, ya que es obligación de todos los jueces motivar debidamente sus resoluciones y sentencias, es decir, debe estar correctamente justificada, mediante la explicación en forma razonada íntegra la relación que exista entre la decisión acogida por el Juez y la Jueza, los antecedentes de hecho y las normas de derecho que han sido aplicadas a dichas resoluciones y sentencias. Ya que las motivaciones constituyen requisitos fundamentales de las resoluciones y sentencias dictadas por los Jueces.

Es deber de todos los ecuatorianos velar por el cumplimiento absoluto de este principio, que no quede en letra muerta como otro poema de discurso de fácil lectura. Llegó la hora de comprometerse solidariamente con el país.

El presente trabajo se halla estructurado por capítulos que se detallan a continuación: El primer Capítulo denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Latinoamericano, Nacional y Provincial.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO, en el cual se verifica los antecedentes investigativos y se fundamenta el presente estudio en una visión filosófica, Epistemológica y Legal.

El Capítulo III titulado METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico que tiene un propósito de carácter cuali – cuantitativo. La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado MARCO ADMINISTRATIVO en el cual incluye los recursos institucionales, humanos y materiales El presente trabajo concluye con una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento Del Problema

Contextualización

Macro

Partiendo de que la motivación de la sentencia es el signo más importante y típico de la racionalización de la función jurisdiccional, interesa saber entre los requisitos formales, que para la sentencia prescriben las fuentes romanas.

Los requisitos formales de la sentencia en el derecho romano se pronunciaban oralmente y en presencia de las partes careciendo de más datos acerca de este trámite. Las sentencias por lo general eran claras y precisas, entre los requisitos formales exigidos para la validez de la sentencia, en ningún momento se requiere su motivación o fundamentación.

En el derecho procesal civil romano se dice que la sentencia no iba acompañada de ninguna motivación, tampoco se exigía dicha motivación en las sentencias.

En el derecho romano no se encuentra establecido un deber de motivación de las sentencias para el Juez; dice Visky “ una extensa motivación, que contuviese los hechos y el derecho, era una cuestión innecesaria, debido a la imposibilidad de recurrir a la propia dinámica formal de la tramitación procesal a través de la fórmula”, de modo tal, que no es necesario que el juez dé cuenta de las razones que le impulsan a emitir su sentencia, pues la misma arrastra su

ponderación, a la vez que actúa movido por la expresa confianza que las partes depositaron en él.

En el derecho romano, con el paso de unos sistemas procesales a otros, se va desarrollando una ampliación del contenido de la sentencia. Este contenido le otorga al juez, paulatinamente, un campo más amplio en cuanto a su decisión final, de donde se desprende la necesidad tendiente a justificar, cada vez más, la solución que dé al litigio, se entiende desde el punto de vista del contenido, lo innecesario de motivar una sentencia *ordo iudiciorum privatorum*, pues la labor del Juez es casi mecánica, en razón de la propia estructura formal. La única obligación para el Juez que emana la sentencia es ajustarla en su contenido al programa procesal. Sin embargo, el carecer de instrumentos que le facilitan la labor mecánica, el Juez puede elegir más fácilmente, el contenido de su sentencia, esta libertad es la que impulsa a creer en la necesidad de un razonamiento o motivación de la misma, como algo que justifique, desde el punto de vista del derecho y de los hechos, lo que realmente decide el Juez.

Actualmente la motivación de las sentencias debe atender al sistema de fuentes normativas, esto es que tiene que fundarse en Derecho. Los juzgadores deben resolver ateniéndose al sistema de fuentes establecido en la ley, costumbre y principios generales del derecho y además tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan.

Meso

En el Ecuador cada día los juicios de prestación de alimentos suben a las Cortes Provinciales de los respectivos distritos en mayor cantidad, que proviene de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, reclamando pensiones alimenticias, aumento de pensiones para los niños, niñas y adolescentes; y, al no encontrarse

acorde con la resolución pronunciada por el Juez A-quo, interponen el recurso de apelación ante el superior para hacer valer sus derechos.

Actualmente en el Ecuador es evidente que la mayoría de Jueces en la mayor parte de las ocasiones vulneran las garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 449 Lunes, 20 de octubre del año 2008, pág. 18, en su artículo 76, numeral 7, literal l), que dice: “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Igualmente se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N° 544 del 9 de Marzo del año 2009 que habla de las facultades jurisdiccionales de las Juezas y Jueces en el artículo 130 numeral 4 que dice: “motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”

El Código Orgánica de la Función Judicial que exige fidelidad a la Constitución de la República del Ecuador, y esta vulneración queda revelada al comprobar que la mayoría de sentencias, que coinciden con la mayoría de juicios de alimentos, no están bien motivados, lo que afecta negativamente a la integridad moral del niño, niña y adolescente.

Por tal motivo todas las sentencias que emiten los Jueces de primera instancia deben ser debidamente motivadas con normas legales, doctrina o jurisprudencia que sirva para demostrar que la sentencia y resoluciones es justa, es

decir, el porque ha llegado a tomar una decisión final a través de un razonamiento, que no sea fruto de la improvisación o el antojo que tuvo el Juez y la Jueza para llegar a tomar tal o cual decisión, ya que en la actualidad existen muchas sentencias carentes de motivación, razón por la cual la parte que no se siente satisfecha con tal resolución, por falta de fundamentos legales interpone el recurso de apelación ante la Corte Provincial; acumulando de esta manera los juicios en dicha corte, existiendo gran cantidad de juicios de alimentos que suben a la Corte por apelación especialmente porque no han sido debidamente motivados por el Juez a-quo, dando de esta manera mayor cantidad de trabajo a los Jueces de segunda instancia, pudiendo haberse resuelto en primera instancia, siempre y cuando se hubiere dado una motivación adecuada las resoluciones para que las partes queden satisfechas y sin lugar a duda.

Micro

La presente investigación se va a realizar en la Corte Provincial de Tungurahua SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, La misma que se creó mediante resolución por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, el 4 de febrero del año 2004, publicada en el Registro Oficial N°284 del 3 de Marzo del 2004, se integra como Sala Especializada de lo Civil, para lo cual se solicita a la Corte Suprema de Justicia de ese entonces, hoy Corte Nacional de Justicia que disponga la distribución y sorteo de causas; ya que a la sala de lo civil, solo le corresponde los juicios civiles, mercantiles, laborales, de la niñez y adolescencia e inquilinato.

La Sala Especializada de lo Civil estuvo integrado por: Dr. Raúl Gómez Orquera, como presidente de esta Sala Especializada de lo Civil; y, por los Ministros Jueces el Dr. Julio Ernesto Salgado y el Dr. Julio Benegas Salas.

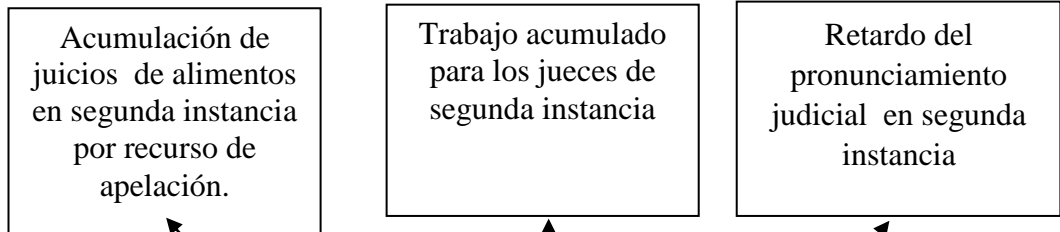
Actualmente la Sala de lo Civil está integrado por tres Jueces de sustanciación: Dr. Raúl Gómez Orquera, Dr. Edwin Quinga Ramón y Dra. Marianita Díaz Romero; un Secretario Relator Ab. Walter Freire Orozco.

Y en un acercamiento empírico al objeto de estudio se detectaron los siguientes nudos críticos:

- Se ha observado la insuficiente aplicación de los fundamentos legales por parte de los jueces en las sentencias y resoluciones emitidas.
- Existe aglomeración de proceso de alimentos por apelación debido a la falta de motivación de los jueces civiles y de la niñez y adolescencia de primera instancia.
- Existe carencia y oscuridad en las sentencias y resoluciones, que dan lugar a dudas en la mente de las partes procesales.
- Existe violación de los derechos de protección y garantías constitucionales de las personas.
- Resoluciones injustas en la administración de justicia.
- Existe arbitrariedad por parte de los Jueces de primera instancia al emitir una resolución de alimentos.
- Existe desconfianza en la administración de justicia.
- Existe retraso por parte del Juez y Jueza en dictar sentencia o resolver los juicios

Árbol de problema

Efectos:



Problema:

LA INSUFICIENTE MOTIVACIÓN JURÍDICA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS OCASIONA LA AGLOMERACIÓN DE TRÁMITES POR APELACIÓN EN LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.

Causas:

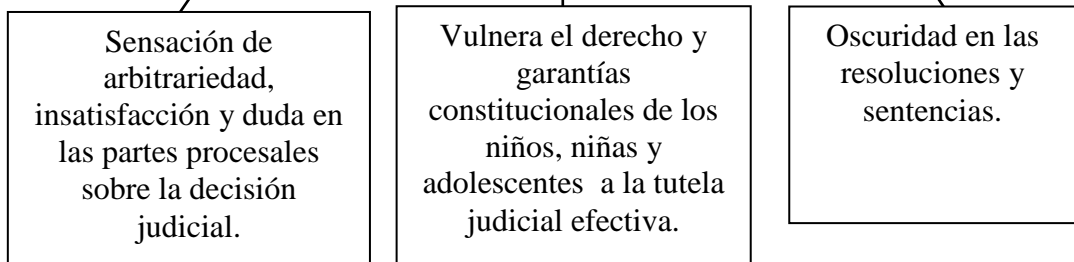


Gráfico N° 1

Fuente: investigadora

Elaboración: investigado

Análisis Crítico

La aglomeración de los juicios de prestación de alimentos en segunda instancia por recurso de apelación se da como consecuencia de la insuficiente motivación jurídica por parte de los Jueces de primera instancia en las resoluciones de juicios de alimentos produciéndose arbitrariedad, insatisfacción y duda en las partes, esencialmente vulnerando el interés superior del niño, niña y adolescente que está reclamando su derecho de alimentos y a tener una vida digna. Por este motivo el Juez a-quo debe fundamentar con normas legales, principios jurídicos, doctrina o jurisprudencia el por qué de su resolución.

La equidad, en la justicia debe ser un ideal importante ya que se debe dar a cada uno lo que le corresponde por derecho sin violentar ninguna garantía constitucional.

La crisis y deficiencia en la Administración de Justicia de los Jueces de primera instancia vulneran los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes a la tutela judicial efectiva, que consiste en obtener una resolución fundada en Derecho; provocando que las partes procesales gasten más dinero y tiempo, al mismo tiempo que se acumulen los juicios de alimentos y generando de esta manera trabajo en exceso para los Jueces de segunda instancia; pudiendo haber emitido el Juez y Jueza a-quo una resolución fundamentando jurídicamente de una manera razonable, con disposiciones legales emanadas para regular los alimentos de los niños, niñas y adolescentes, para esto el Juez y Jueza de primera instancia tendrá que aplicar imparcialmente y la motivación asume la función de garantizar que así se ha procedido.

El retardo del pronunciamiento judicial en segunda instancia es a consecuencia de la aglomeración de trámites en la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Tungurahua, ya que han subido en grado por falta de motivación del Juez y Jueza a-quo, ocasionando oscuridad en las resoluciones y sentencias emitidas por los Jueces. La insuficiente motivación jurídica por parte

de los Jueces en las resoluciones se da por falta de actualización y conocimiento de las nuevas reformas a las leyes.

Prognosis

Si no se toma correctivos, medidas drásticas y necesarias para evitar el abuso o la arbitrariedad por parte de los Jueces a consecuencia de la ineficiente motivación jurídica como un requisito esencial para dar valor a la decisión de los Jueces. Ya que en muchas ocasiones los Jueces no toman una conducta debida, que debe convertirse en un acto consciente, racional y justo; no sustentan su argumentación en derecho para resolver los fallos, de esta manera se está administrando la justicia de modo ilegal, restringiéndose el derecho de defensa de toda persona. Razón por la cual es necesaria la existencia en un futuro de una institución que pueda corregir los errores, las injusticias que con tanta frecuencia se cometen en primera instancia al dictar sentencias y resoluciones con deficiente fundamento legal y razonamiento jurídico.

Formulación del Problema

¿Cómo incide la insuficiente motivación jurídica de los Jueces de primera instancia en las resoluciones de los Juicios de Alimentos que está ocasionando aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Por qué se da la insuficiente motivación jurídica de los Jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos?
2. ¿Cuáles son las causas que ocasionan aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua?
3. ¿Cómo plantear una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los Jueces en las resoluciones de los juicios de alimentos?

Delimitación del objeto de la investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Derecho Procesal civil

ASPECTO: Insuficiente motivación en las sentencias y resoluciones.

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Sala de lo Civil y Mercantil, de la Corte Provincial de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el primer trimestre del año 2009.

Unidades de observación

- Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Tungurahua.
- Secretario y Servidores y Servidoras públicas de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Tungurahua.
- Abogados que acuden a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Tungurahua.

Justificación

La importancia de conocer este tema y profundizar en su estudio, se debe a que la Constitución de la República del Ecuador, vigente, reconoce el principio de la motivación de actos administrativos, resoluciones o fallos de los poderes públicos que se encuentra en el art. 76, numeral. 7, literal 1), siendo el que con mayor frecuencia se violenta y vulnera derecho de las personas; ya que es obligación de toda autoridad y Juez motivar debidamente sus resoluciones, es decir, explicar en forma razonada y absoluta la vinculación que exista entre la decisión adoptada, los antecedentes de hecho y las normas de derecho aplicadas.

El interés por investigar este tema es porque en realidad existe problemática dentro de la sociedad, ya que es deber de todos los ecuatorianos buscar una solución específica velando por el cumplimiento absoluto de este principio, que no quede en letra muerta. Es hora de comprometerse solidariamente con nuestro país, y aplicar lo que dice nuestra constitución obligando con una sanción de destitución al funcionario administrativo de justicia para que cumpla con lo dispuesto en la Carta Magna.

La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos, existe gacetas judiciales, juicios y libros para hacer posible el tema motivo del proyecto.

Por tal motivo se requiere plantear la obligación de la motivación jurídica por parte de los Jueces de primera instancia para que no exista arbitrariedad en la administración de justicia y de esta manera las personas no tengan que recurrir a la apelación ante la Corte Provincial de Tungurahua, provocando trabajo en exceso para los Jueces de segunda instancia; y, al mismo tiempo garantizando el principio de economía procesal para las partes.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la insuficiente motivación jurídica de los Jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos que ocasiona la aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua.

Objetivos Específicos

- Establecer a qué se debe la insuficiente motivación jurídica de los jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos.
- Determinar por qué se genera la aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua.
- Plantear una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los Jueces en las resoluciones de los juicios de alimentos

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

Luego de revisar investigaciones similares al problema de la presente investigación, en la Universidad Autónoma de los “Andes”; en la Universidad Tecnológica “Indoamérica”; y en la Universidad Técnica de “Ambato” se detectó que no existen tesis similares al tema propuesto.

Por tal razón esta tesis es original y personal, posee una gran importancia de interés social, legal y doctrinario.

Como referente bibliográfico, la presente investigación se basará en los siguientes libros encontrados en las principales bibliotecas de la Ciudad de Ambato.

Es así que en la Biblioteca del Consejo Provincial de Tungurahua existen libros, enciclopedias jurídicas que pueden dar apoyo a la presente cuyos títulos son: Apuntes sobre el Derecho Procesal Civil Ecuatoriano, donde se halla temas como: Concepto de sentencia; Lo que debe resolver la sentencia; Elementos de la Sentencia; Partes de la sentencia.

Derecho Procesal Civil Dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, del Abg. Silvio Castillo Tapia, del año 2003; que contiene: Actos normales de la terminación del proceso; Resoluciones judiciales.

El Diccionario de Guía índice de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, que contienen temas como concepto de motivación jurídica; la sentencia.

Esta investigación también se basará en los siguientes libros encontrados en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, que contiene: La sentencia. Partes de la sentencia. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo I, donde se encuentra el Arbitrio Judicial, la negación del arbitrio judicial, el libre arbitrio judicial. Diccionario ESPASA Jurídico que contiene como tema La Motivación. Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas donde se encuentra la definición jurídica de la motivación. Práctica Procesal Civil del Dr. Emilio Velasco Céleri tomo V y VII, que tiene como tema la motivación en las sentencias judiciales; La sentencia.

Los juicios que suben por apelación, sirven de sustento para la presente investigación. Juicio de alimentos Nro. 528-2009, que no han sido debidamente motivados; Es de mucho interés para un análisis crítico y jurídico de la ineficiente motivación en las resoluciones de los Jueces de primera instancia.

En Internet se encontró Revista de Derecho Procesal Iberoamericano que contiene el tema: “Origen histórico del deber de motivar las sentencias” de Ortells Ramos M, del año 1977. Tema de mucho interés para una lectura crítica del deber que tienen los jueces para motivar las resoluciones judiciales.

“La motivación de las sentencias en materia de daños a la luz de la jurisprudencia constitucional” de Santiago Cavanillas Múgica, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Islas Baleares. Para un análisis jurídico y crítico acerca de que toda sentencia debe estar debidamente motivada para que no contradiga los principios constitucionales de los derechos de las personas.

También se pudo obtener libros en internet de mucha importancia para esta investigación tales como: “La solución justa en las resoluciones administrativas” de María José Alonso Mas. “La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales” donde se encuentran temas como: actividad jurisdiccional y motivación; la obligación de motivar.

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativa de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación de las afanosas contradicciones que generan cambios profundos. La investigación está comprometida con los seres humanos y su crecimiento familiar.

Doctrinaria

La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos.

Por la vía de los hechos, sin embargo, constituye una fuerza de convicción para el Juez y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de los teóricos y juristas del derecho influyen en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes.

Por ende la doctrina ha servido de fuente para la formación de nuevas leyes; razón por la cual la presente investigación está amparada en la fuente generadora del derecho y es la figura fundamental de consulta porque influyen en la creación del ordenamiento jurídico.

Legal

Las normas y disposiciones para la elaboración de esta investigación están sustentadas en el Código de Procedimiento Civil, que versa en la Sección 8° de las Sentencias, Autos y Decretos.

Art. 269.- “Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio”.

Art. 274.- “En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la Ley y en los méritos del proceso; a falta de Ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal”

Art. 275.- “Los decretos, autos y sentencias expresarán con claridad lo que se manda o resuelve; y en ningún caso se hará uso de frases oscuras o indeterminadas como ocurra a quien corresponda, venga en forma, como se pide, etc”.

Art. 276.- “En la sentencia y en los autos que decidan algún incidente o resuelvan sobre la acción principal, se expresará el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de la decisión.

No se entenderá cumplido este precepto en los fallos de segunda instancia y de casación, por la mera referencia a un fallo anterior”.

Fundamentalmente por cuanto nos encontramos en el nuevo paradigma de un Estado Constitucional de derecho el presente trabajo está sustentado en la Constitución de la República del Ecuador que versa en el Título II Capítulo Octavo de los Derechos de Protección.

Art.76 numeral 7 literal 1) que dice: “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Igualmente se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N° 544 del 9 de Marzo del año 2009, que versa en el Título III, de los Órganos Jurisdiccionales, Capítulo I, Sección I, de las Disposiciones Generales Aplicables a Juezas y Jueces.

Art.130.- Facultades Jurisdiccionales de las Juezas y Jueces.- “Es facultad esencial de las Juezas y Jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes, por lo tanto deben:”

Numeral 4, dice: “motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”.

Además el presente trabajo está sustentado en Ley de Modernización del Estado que versa en el Capítulo III, de la Racionalización y Eficiencia Administrativa. Publicado en el Registro Oficial N° 349 del 31 de Diciembre de 1993.

Art. 31.- “MOTIVACION.- Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en

relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”.

RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES

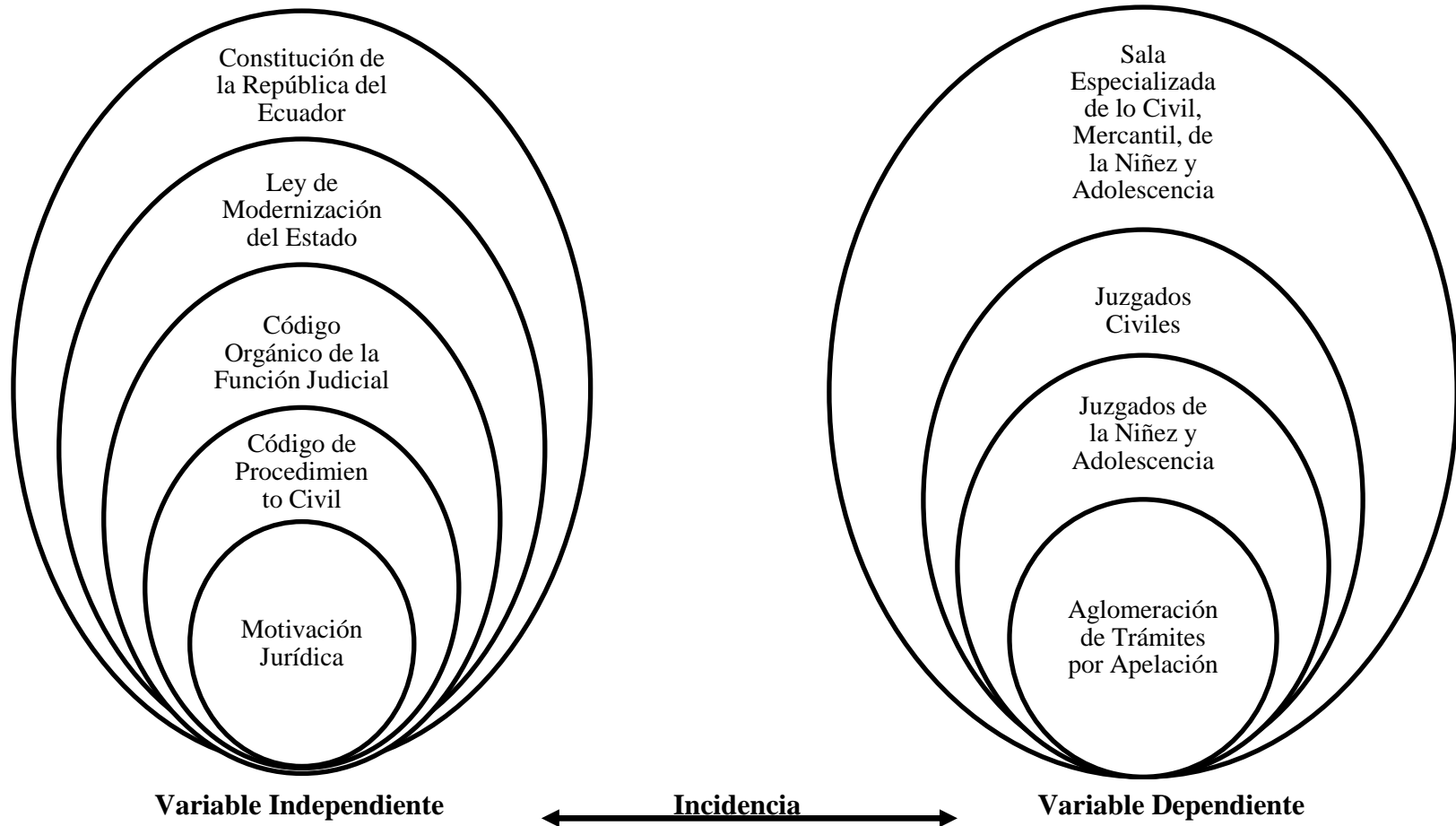


Gráfico N° 2

Fuente: investigadora

Elaboración: investigadora

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

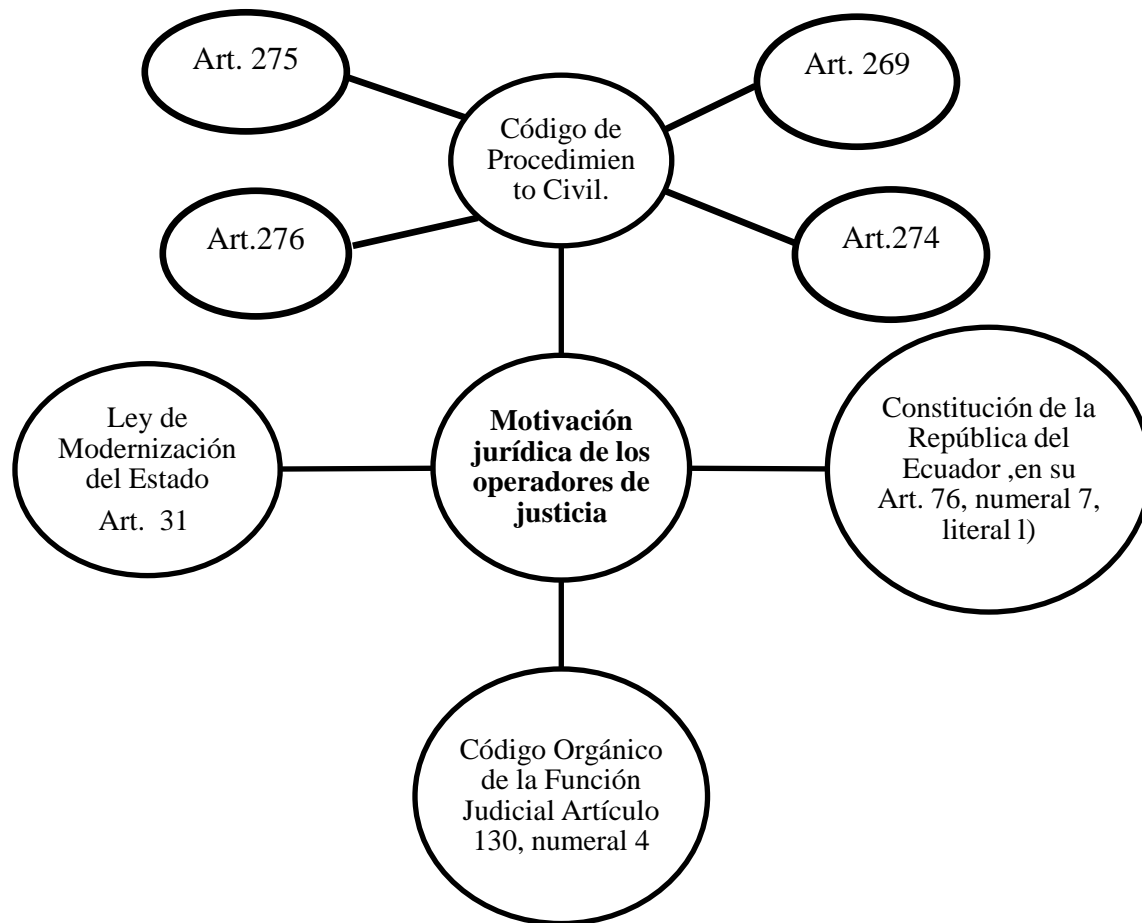


Gráfico N° 3

Fuente: investigadora

Elaboración: investigadora

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



Gráfico N° 4
Fuente: investigadora
Elaboración: investigadora

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Constitución.- Según la Real Academia de la Lengua Española, (Diccionario Jurídico ESPASA, pág. 419. Tomo I) la Constitución es “Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política”.

Definición.- La palabra Constitución proviene Del latín “cum” que significa con y “statuere” que significa establecer, por lo tanto es la norma jurídica positiva fundamental que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo

En otras palabras la Constitución establece las bases el Gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo determinados derechos.

Constitución es un conjunto de normas supremas que rigen la organización y el funcionamiento de un Estado. Son normas jurídicas, no una situación de hecho, que generan derechos y obligaciones.

Partes de la Constitución

Para la dogmática contemporánea, la Constitución en su conjunto comprende dos partes principales: La dogmática y la orgánica.

Parte Dogmática.- comprende el sistema de las garantías individuales, se establecen los derechos y libertades de los ciudadanos que son garantizadas por el estado y a la vez cuales son las limitaciones impuestas en el ejercicio de los mismos Se le denomina así en virtud de que constituye una suma de normas fundamentales anteriores y superiores al Estado, que no solo limitan el poder y la

acción de aquellos que gobiernan, sino que marcan el rumbo del actuar del poder público.

Parte Orgánica.- En esta parte se establece la organización en sí del estado, su sistema de gobierno, su régimen político, su división territorial, la nacionalidad, la distribución de las ramas del poder público y a nivel general todas las normas que rigen un estado y determinan como debe organizarse este y ejercer su poder soberano. Al cuerpo de normas, principios e instituciones de la constitución que regula la estructura, definición, atribuciones y retos de los órganos o poderes del estado.

Desde la ruptura de la Gran Colombia la República del Ecuador se han sucedido veinte Constituciones a lo largo de su historia. Tal cantidad puede interpretarse como un síntoma de desestabilidad debido a una historia demasiado revolucionaria para un país relativamente pequeño.

Tras varios años de crisis política, el gobierno de Rafael Correa; electo tras la destitución en 2005, de Lucio Gutiérrez, destituido por el Congreso por abandono de sus funciones; se propuso dar una nueva Carta Magna al país con el objetivo de dar estabilidad y desarrollo social, que tras su aprobación en 2008 constituye el último episodio del constitucionalismo en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador es la Carta Magna vigente en la República del Ecuador, adoptada a finales de noviembre del 2008, siendo impulsada por el Presidente de la República Rafael Correa Delgado, quien sometió su propuesta de cambiar la Constitución de Ecuador de 1998, a referéndum el 15 de abril del 2007, con la cual obtuvo la aprobación para instalar una Asamblea Constituyente.

La Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador se instaló el 30 de noviembre del 2007 en Montecristi, en la Provincia de Manabí. Estuvo conformada por 130 asambleístas. El 24 de julio del 2008 se terminó la redacción

del texto y fue sometido a votación de los asambleístas obteniendo su aprobación mediante el voto a favor de 94 miembros. El día siguiente el 25 de julio, fue presentado oficialmente.

El Tribunal Supremo Electoral fue encargado de la organización del Referéndum constitucional del Ecuador de 2008 donde se aprobó la *Nueva Carta Magna* el 28 de septiembre de 2008.

Fundamentos de la Constitución de la República del Ecuador.- La nueva Constitución del Ecuador establece un "Estado de derechos" que se fundamenta en los derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales derechos desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior Constitución. La nueva Constitución permite desarticular el modelo de Estado de Derecho y economía social de mercado y pasar de una "constitución de libertades" a una "constitución del bienestar" transversalmente adornada por la filosofía comunitarista ancestral del "buen vivir" de los antiguos quechuas, recogido explícitamente en el texto *sumak kawsay*.

Se instaura además de los tres poderes tradicionales un quinto poder denominado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Constitución de la República del Ecuador, se compone de 444 artículos, divididos en 9 Títulos, que a su vez se subdivide en capítulos. También se pueden encontrar Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y la Disposición final.

He llegado a la conclusión de que una Constitución, debe realizarse con el objeto de establecer distintos puntos con respecto del aseguramiento de los respectivos intereses de los miembros de una comunidad social entre los cuales podemos mencionar las funciones de los poderes del Estado, su actividad, así como los derechos individuales y las garantías constitucionales que se le deben reconocer a los ciudadanos.

La Constitución vigente que establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, por lo que la actuación de los servidores y servidoras de la justicia debe estar acorde con los principios y disposiciones constitucionales. Es así que el presente trabajo está sustentado en la Constitución de la República del Ecuador que versa en el Título II Capítulo Octavo de los Derechos de Protección.

Art.76 numeral 7 literal 1) que dice: “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Cuando se habla de Motivación, se refiere a la obligación que tiene la Autoridad Pública que lo emite, de explicar la razón o el motivo que tuvo para adoptar su resolución, esta obligación reúne importancia al tratarse del derecho Público de la mano del “principio de legalidad” donde solo puede hacerse aquello permitido por la Constitución y la Ley, como lo reconoce nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, numeral 7, literal 1); ya que la motivación de las resoluciones judiciales supera ampliamente al enunciado contenido en la Norma Fundamental que la reconoce como derecho, debido a que la motivación “permite conocer las razones que han conducido al juzgador a la decisión adoptada y se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de un análisis racional y no el fruto de la arbitrariedad.

Que se fundamenta en las razones por las cuales se dicta un pronunciamiento determinado, basado en "normas o principios jurídicos", a través de ella se obliga a exponer los fundamentos de hecho y de derecho, tratando de evitar la arbitrariedad de los Poderes Públicos.

Una decisión judicial es un acto que tiene un doble contenido (disposición y mandato), sin embargo ese acto debe ser el resultado de un juicio, de una actividad lógica cumplida por el juez, en la que debe exponer las motivaciones de la decisión en cuanto al hecho y al derecho. La razón de la exigencia de la motivación no radica únicamente en las razones de la decisión que se adopta, sino que esencialmente en garantizar el control de la actividad de los organismos del Estado y además posibilitar la impugnación de una decisión, pues si ésta carece de fundamentos, se imposibilita al afectado el ejercicio efectivo de los derechos que otorga el ordenamiento jurídico. Por lo tanto la motivación es propia de la función de la autoridad que tome una decisión teniendo como base el material alegatorio y material existente.

Ley de Modernización del Estado

La Ley de Modernización del Estado fue publicada en el Registro Oficial N° 349 del 31 de Diciembre de 1993. Se expide la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Esta Ley propende: la racionalización administrativa; la descentralización, la desconcentración y la simplificación; la desmonopolización, libre competencia y la delegación a la iniciativa privada por excepción mediante concesión, referente a la prestación de servicios.

Modernizar constituye la actividad vital diaria, frente al desarrollo de la sociedad universal que compete por igual al sector público y privado. Señala que la modernización implica la utilización y estimular a capacidad creativa e innovadora del profesional ecuatoriano, para que autogenera sus propias alternativas para el desarrollo nacional y para la solución de sus diversos problemas.

Con respecto al tamaño del Estado, elemento clave en el proceso de modernización. Toledo sostiene que si bien es necesario reducir el tamaño del aparato estatal, hay que preservar la adecuada utilización de la fuerza de trabajo

disponible, evitar el desempleo indiscriminado de personal calificado, evitar la inseguridad social asegurando la conducción y gestión nacional, con niveles de productividad apropiados. La reducción del tamaño del Estado no debería ser el cambiar nombramientos por contratos o utilizar asesorías muchas veces politizadas. En definitiva, modernizar no ha de significar el cambiar la fachada de las instituciones, sino sus importantes contenidos, sus estructuras, sus procesos. Sus funciones, sus sistemas de manera que todos los constituyan medios idóneos de acción para cumplir con sus responsabilidades, lograra sus objetivos y por ende los objetivos nacionales.

El proceso de modernización del Estado esta dado por el objetivo de incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado. Al mismo tiempo, son sus objetivos promover, facilitar y fortalecer la participación del sector privado y de los sectores comunitarios o de autogestión, en las tareas de explotación económica.

La misión del CONAM es modernizar el Estado con eficiencia y transparencia para mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ecuatorianos. Para ello, ha definido como su visión la de promover un Estado eficiente, con una regulación ágil que evite la corrupción e incentive la inversión productiva, con servicios básicos de calidad y amplia cobertura, en un ambiente de igualdad de oportunidades y solidaridad con la población de menores recursos.

También nos habla de las consideraciones jurídicas sobre la motivación de los actos del poder público. Los actos administrativos deben estar justificados, esto es, se deben decir las razones por las cuales se adopta.

En nuestra legislación en el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado señala al respecto que los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. Razón por el cual el presente trabajo está sustentado en

Ley de Modernización del Estado que versa en el Capítulo III, de la Racionalización y Eficiencia Administrativa.

Art. 31.- “MOTIVACION.- Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”

Código Orgánico de la Función Judicial

En el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo de 2009, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización del expidió el Nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, en reemplazo de la hasta entonces vigente Ley Orgánica de la Función Judicial.

Se busca mediante este nuevo Código hacer efectivos los derechos de las personas en la sustanciación de los procesos. Los jueces y juezas tienen el desafío de convertirse en garantes de los derechos fundamentales de las partes y deben tener una participación más activa en la conducción de los procesos a su cargo, por ello se les otorga más herramientas para la buena fe y la lealtad procesales. Igualmente, fiscales y defensores públicos deben asumir un rol positivo en la búsqueda de la verdad y del ideal de justicia, los restantes servidores y servidoras judiciales deben convertirse también en colaboradores responsables en el quehacer diario de la Función Judicial.

No es un secreto que la justicia ecuatoriana deja mucho que desear. El nuevo Código Orgánico de la Función Judicial pretende realizar un cambio radical en la forma de hacer justicia en el Ecuador. Entre sus principios sostiene que la nueva normativa judicial integra a las personas y colectividades como sujetos centrales de la actuación de los jueces, fiscales, defensores públicos y demás

servidores judiciales, incorporando los estándares internacionales de derechos humanos y de Administración de Justicia, para construir una sociedad profundamente democrática, al amparo de la también nueva Constitución vigente que establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, por lo que la actuación de los servidores de la justicia debe estar acorde con los principios y disposiciones constitucionales.

Razón por la cual este Código debe hacer efectivo los derechos de las personas que accedan a los servicios de los órganos que administran justicia en el Ecuador y no vulnerar estos derechos es así como se encuentra establecido en el Código Orgánica de la Función Judicial que versa en el Título III, de los Órganos Jurisdiccionales, Capítulo I, Sección I, de las Disposiciones Generales Aplicables a Juezas y Jueces en cuanto a las Facultades Jurisdiccionales de las Juezas y Jueces.

Art.130.- **Facultades Jurisdiccionales de las Juezas y Jueces.**- “Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes, por lo tanto deben:”

Numeral 4 dice: “motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”.

Código de Procedimiento Civil

Es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad.

El Código de Procedimiento Civil es un cuerpo de leyes que contiene las disposiciones concernientes a la jurisdicción y procedimiento Civil (conformado por dos libros: El primero: De la jurisdicción y de su ejercicio, de las personas que intervienen en los juicios; y, el segundo: Del enjuiciamiento civil).

Su estudio y análisis es importante, por cuanto determina las reglas de la jurisdicción, competencia, las personas que intervienen en los juicios civiles y las reglas generales de los juicios civiles, que deben obligatoriamente aplicarse para el ejercicio de las acciones civiles.

Definición de Procedimiento Civil.- Es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad.

Etimología.- proviene de “procederé”= marchar o avanzar.

En el Derecho Procesal Civil las normas son destinadas a regular el ejercicio de la función jurisdiccional, a la constitución de los órganos específicos y a establecer la competencia de estos.

Las Normas de Derecho Procesal son de carácter obligatorio. La denominación de Derecho Procesal Civil son los procedimientos judiciales, el Derecho Judicial, el Derecho Procesal Civil, por lo tanto es la denominación jurídica de Derecho Jurisdiccional (Couture).

Derecho Procesal

En la doctrina se establece que el proceso es la integración de una serie de actos cuya finalidad fundamental es la de proteger un derecho. Para Carnelutti es como un instrumento de coordinación, como un método para la formación y actuar del Derecho, que inspirado en un supremo designio de la justicia pura, elemento éste que es esencial de todo ordenamiento y revestido de la certeza

exigida por la seguridad del tráfico jurídico, permite lograr según la expresión de Chiovenda, es el cumplimiento de la voluntad de la Ley.

Por la tanto, el proceso comprende una serie encadenada de actas realizados de una parte, por aquellos que tienen un interés en disputa; y de la otra, por los que en su oficio han de preparar una fórmula de valor jurídico de tipo vinculante que, atendiendo a los principios de igualdad, equidad y justicia, solucione el conflicto, entendiéndose por esta fórmula no otra cosa, sino la sentencia.

En relación al proceso, nos enseña la distinción entre la idea del derecho subjetivo que se resuelve en una voluntad concreta de la Ley, y la norma, derecho objetivo traducida en una voluntad general, abstracta, hipotética y condicionada a la verificación de determinadas hechos.

Naturaleza del Derecho Procesal Civil.- El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de compartimientos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley.

Es el Juez y Jueza que debe velar no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar también por el cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal. Un proceso que no es legal, aparte de lesivo, es inútil.

Principios del proceso civil

El proceso civil se caracteriza por una serie de principios que lo informan y que son:

- Principio de audiencia: Es un principio general que afecta, también, a las demás ramas del derecho procesal al derecho al debido proceso y que se

resume en que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio. Implica que ningún ciudadano tiene que soportar una sentencia sin que previamente haya tenido la oportunidad de alegar en su defensa todo aquello que considere oportuno dentro del proceso.

- Principio dispositivo: El proceso civil se inicia a instancia de parte, denominada parte actora, lo que significa que el objeto del proceso es determinado inicialmente por el demandante, exponiendo los hechos y los fundamentos de derechos en que se basa y el pronunciamiento o resolución que solicita del Juez. Con las alegaciones que pueda hacer el demandado se acaba de concretar el objeto del proceso, es decir, aquello sobre lo que se discutirá a lo largo del juicio.

Insuficiente Motivación Jurídica

Muchos de los problemas actuales dentro de las resoluciones, sentencias o dictámenes, realizados por la Autoridad Pública, Jueces, Juezas, entre otros ha sido la falta de Motivación; ya que es uno de los principios de los Derechos Fundamentales de las personas porque la motivación es uno de los requisitos fundamentales del acto, sentencia o resolución que hace posible el control de legalidad del acto Administrativo en lo que tiene que ver con la causa del mismo, por lo que constituye un requisito de fondo y no meramente formal.

Florencio Mixán Más califica a la motivación deficiente como "motivación mediocre" *"Califico como motivación mediocre a la que refleja una inexcusable deficiencia en la calidad de la argumentación, tanto desde el punto de vista del contenido y del proceso discursivo" "La deficiencia en la motivación se evidencia en la superficialidad, y la unilateralidad en el análisis del caso, en la confusión de realidades y de categorías del conocimiento, en la infracción de principios lógicos y/o jurídicos necesarios para el proceso discursivo en cada caso. Una motivación mediocre adolece de inconsistencia total o parcial o es incoherente o está viciada de falacias o paralogismos"*.

El inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional ha condicionado que gran parte de las resoluciones judiciales carezcan de una debida motivación jurídica, ya que se prescinde de principios de interpretación para valerse de la lectura literal y aislada de los dispositivos jurídicos.

La obligatoriedad de motivar, en cuanto principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar determinados actos (las sentencias) se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos.

Con la motivación se pretende no tanto obligar a la Administración a exponer sus razones y comunicarlas a los interesados, sino fundamentalmente a tenerlas y expresarlas como tales, así pues el discurso motivatorio no puede ser otra cosa que justificativo de una decisión.

La no arbitrariedad es la garantía de una motivación bien cumplida. Por eso al juez no sólo le corresponde controlar que el deber legal de motivar se cumple, como si éste fuera un requisito formal, sino le incumbe igualmente el deber de comprobar si las razones que transporta la motivación están dotadas de vigor suficiente como para desterrar la arbitrariedad.

Históricamente en las codificaciones del siglo XVIII la obligatoriedad de la motivación en sus normas ordinarias perseguía el mejor funcionamiento del mecanismo procesal, concretamente se pretendía convencer a las partes sobre la justicia de la decisión, enseñarles el alcance de las sentencias y facilitarles los recursos, simplificar la resolución de los recursos a los tribunales de apelación ya que la motivación revela muchas veces los vicios de la decisión recurrida.

Motivación

Concepto.- La motivación es una institución jurídica tutelar de los derechos ciudadanos; por tanto no solo constituye una garantía al debido proceso sino una obligación ineludible de las autoridades administrativas.

Se entiende por motivación las razones o argumentos facticos y jurídicos de que se sirve el Juez y Jueza para justificar su decisión de estimar o desestimar las pretensiones del actor, y que deben exponerse en la sentencia.

Motivación de la Sentencia.- La motivación de las sentencias es la exposición de las razones que han conducido al juez a tomar la decisión que expondrá en el dispositivo. El papel de esta motivación es importante, no solo desde el punto de vista técnico para permitir a la jurisdicción jerárquicamente superior ejercer su control, sino desde el punto de vista sociológico, en la medida en que el alcance práctico de la decisión está a menudo vinculado a la buena comprensión de la misma por los justiciables, lo que favorecerá su aceptación.

Reseña Histórica de la Motivación de las Decisiones Judiciales

La exigencia de la motivación de las decisiones judiciales nace en materia civil, en Francia, con las leyes del 16-24 de agosto de 1970 y la ley del 20 de abril de 1810. Actualmente se encuentra regida por el artículo 276 del Código de Procedimiento Civil cuyo texto es el siguiente: “En la sentencia y en los autos que decidan algún incidente o resuelvan sobre la acción principal, se expresará el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de la decisión.

Los motivos son la parte demostrativa de la sentencia, donde se aprecian los meritos de las pretensiones y medios de las partes, en el marco de un razonamiento de tipo silogístico, que consiste en constatar que las condiciones de aplicación de la regla de derecho se encuentran reunidas y conducen a tal solución.

A partir de los artículos del 455 al 458 del Código Procesal Civil francés y la Ley del 20 de abril de 1810, se ha establecido que la obligación de motivar tiene un carácter imperativo y su incumplimiento puede provocar que la decisión incurra en uno de los siguientes vicios: 1) la ausencia de motivos, 2) la contradicción de motivos 3) la falta de responder a las conclusiones de las partes y 4) el motivo dubitativo o hipotético.

La obligación de motivar se aplica, en principio, a todas las sentencias, sin importar la jurisdicción de donde emanen y sobre cada una de las pretensiones y cada uno de los medios argüidos por las partes, capaces de influir en la suerte del litigio.

Los motivos enunciados en la decisión habrán satisfecho la obligación de motivar, en la medida en que conlleven una justificación completa de la decisión y responda a todos los puntos de las conclusiones. Esto supone que la motivación sea a la vez intrínseca a la sentencia, precisa y pertinente. La exigencia de una motivación intrínseca, se refiere a que la decisión debe bastarse a sí misma, sin el apoyo de referencias o elementos exteriores. La motivación para ser precisa, obliga al juez a explicar con motivos propios a la especie, los elementos de prueba en apoyo de su decisión y su fundamento jurídico, y, por último, la motivación es pertinente cuando es completa, sobre todo, con respecto al plano fáctico, de manera que permita verificar a la Corte de apelación que el Juez tomó en cuenta las condiciones de aplicación de las reglas de derecho aplicable y que los elementos de hecho que condicionan la aplicación de esta regla, se encuentran reunidos.

La obligación para el Juez de elaborar una motivación pertinente le impide recurrir a cinco tipos de motivo, cuya utilización prohíbe la Corte de casación francesa: los motivos no jurídicos, los motivos ambiguos, los motivos dubitativos, los motivos hipotéticos y los motivos inoperantes. Refiriéndonos a cada uno de ellos.

El motivo no jurídico es aquel que no se funda en las reglas de derecho aplicable, sino en consideraciones extrañas al derecho, tales como la oportunidad, el buen sentido o la equidad, en la elaboración de una decisión judicial. Estos motivos pueden ser invocados indirectamente en el marco de aplicación de una regla de derecho; pero, jamás como un principio de solución, al menos que la regla de derecho aplicable no lo haya expresamente previsto.

El motivo ambiguo, es aquel que no permite conocer exactamente las razones que han conducido al Juez y Jueza a tomar la decisión y en consecuencia priva a la Corte de Casación de la posibilidad de ejercer su control. Es por esto que los motivos ambiguos equivalen a una falta de motivo.

El motivo hipotético consiste en la afirmación por el juez de un hecho a partir de una simple suposición.

El motivo dubitativo se diferencia del hipotético en que en este último, el Juez y Jueza en lugar de afirmar que el hecho constituye una simple hipótesis, expresa dudas sobre su existencia. Resulta del empleo de expresiones como “Parece que...” “Es posible suponer...”

Los motivos erróneos o inoperantes entrañan la nulidad de la decisión a la que se refieren, en la medida en que no se encuentren justificados por otros motivos regulares.

El presente estudio nos permite analizar el rol preponderante que cumple la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales y la carencia de tal en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo cual origina un serio problema en la realización del ejercicio de la función jurisdiccional, pues no solo se origina el quebrantamiento del derecho en cuestión, sino la afectación de las garantías esenciales que componen la tutela procesal efectiva de las partes en conflicto.

Antes de referirnos a la motivación de las resoluciones judiciales es necesario abordar el estudio del razonamiento jurídico. Como señala Tamayo y Salmorán, “para construir la ciencia del Derecho los juristas determinan su objeto, creando el ‘universo de su discurso. Sin embargo, dicho discurso supera el empleo de un lenguaje dotado de vocablos legales, pues su recurrencia se dará con motivo de la constatación de hechos con relevancia jurídica, lo cual permitirá estudiar sus efectos y determinar los mecanismos a través de los cuales intervendrá el derecho.

Tal concepción se constata ya desde mediados del siglo XIX, pues contrario a lo que pudiera pensarse, la motivación de las resoluciones judiciales no constituye una práctica de reciente data, ya que en 1842 Verlanga Huerta sostenía que “dar los motivos de la sentencia, prueba por lo menos un sagrado respeto a la virtud de la justicia y una sumisión absoluta a la ley. El motivar los fallos tiene ya algo de publicidad y he aquí una de las ventajas de esta práctica. Dispensar al juzgador de razonar los decretos que dé sobre la hacienda, vida y honor de los ciudadanos, es autorizarle tácitamente para ejercer la arbitrariedad”. Al respecto, Ibáñez (“La Motivación de la Sentencia en el Proceso Civil Romano”, de MURILLO VILLAR, Alfonso Año 2006, Primera Edición, pág.1534), señala que “aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática al ejercicio del poder de los Jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente a favor de ese interés”.

De lo dicho se desprende que el estudio de la motivación de las resoluciones judiciales está íntimamente vinculado con la función jurisdiccional, pues el contenido de las resoluciones no es más que un indicador de la calidad profesional del juez encargado de su expedición. Por ello, “la exigencia de motivación responde a una finalidad de control del discurso del juez, con objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión, en el marco de la racionalidad legal”, por lo que “el control de la toma de decisión judicial en el área determinada por las normas legales es un postulado de todo sistema que se basa en el principio de legalidad”.

Sin embargo, existen determinados factores que conjuran contra la tutela de la motivación de las resoluciones judiciales, siendo algunos de ellos identificados como propios de los jueces, pues como reconoció la Academia de la Magistratura en 2004 “la precaria calidad de las resoluciones judiciales se debe, entre otros motivos, a la ausencia de una adecuada fundamentación y motivación; así como a la deficiente calidad en la redacción y estructura de las mismas lo cual hace incomprensible lo resuelto”; esto se refleja en “resoluciones judiciales que impiden ejercer el derecho al recurso, resolver sin tener en cuenta la ausencia de motivación” , entre otros motivos que nos ponen frente a una realidad difícil de superar en la medida que, como se explica, confluyen en nuestro sistema judicial tres factores que atentan contra la adecuada motivación de las resoluciones judiciales: la literalidad, la subjetividad y la ausencia de independencia.

Principio lógico Rector para la Motivación de la Resolución Judicial

El derecho contemporáneo ha adoptado el principio de la Razón Suficiente como fundamento racional del deber de motivar la resolución judicial. Dicho principio vale tanto como principio ontológico cuanto como principio lógico. La aplicación o, mejor, la fiel observancia, de dicho principio en el acto de argumentar la decisión judicial no solamente es una necesidad de rigor (de exactitud y precisión en la concatenación de inferencias), sino también una garantía procesal por cuanto permite a los justificables y a sus defensores conocer el contenido explicativo y la justificación consistente en las razones determinantes de la decisión del Juez. Decisión que no sólo resuelve un caso concreto, sino que, además, tiene impacto en la comunidad, la que puede considerarla como referente para la resolución de casos futuros y análogos. Por lo tanto, la observancia de la razón suficiente en la fundamentación de las decisiones judiciales contribuye, también, vigorosamente a la explicación del principio jurídico del debido proceso que, a su vez, para garantizar la seguridad jurídica.

En definitiva, es inexcusable el deber de especificar por qué, para qué, cómo, qué, quién, cuándo, con qué, etc., se afirma o niega algo en la

argumentación de una decisión judicial en el sentido decidido y no en sentido diferente.

La inobservancia del principio de la razón suficiente y de los demás principios lógicos, así como de las reglas de la inferencia durante la argumentación de una resolución judicial, determina la deficiencia en la motivación, deficiencia que, a su vez, conduce a un fallo que se aparta, en todo o en parte, del sentido real de la decisión que debía corresponder al caso o lo desnaturaliza. Esa deficiencia, si es relevante, conduce a una consecuencia negativa que se materializa en una decisión arbitraria, (injusta).

En la actualidad en la legislación procesal ecuatoriana no prevé específicamente el deber de logicidad y el control de logicidad para motivar debidamente una sentencia.

Clasificación de la motivación

- Falta de motivación.

El primer grupo apunta a aquellos casos en los cuales la motivación de la resolución esta totalmente ausente.

- Defectuosa Motivación.
- Motivación Aparente.

En verdad que el grupo de decisiones que se corresponden con esta parte de la clasificación son verdaderamente peligrosas, pues se presentan como actos jurisdiccionales a prima fase fundados, pero que si no nos detenemos en lo que es la caparazón de los mismos, sino que procuramos adentrarnos en la racionalidad y

razonabilidad de la fundamentación, descubriendo que en verdad no tienen fundamento.

Se ha referido a las sentencias con fundamentación aparente, destacando que: "en lo atinente a la arbitrariedad de la sentencia, consiste en que se basa en afirmaciones dogmáticas constitutivas de un fundamento aparente y apartada de la prueba reunida, cabe indicar que si bien es cierto que la tacha de arbitrariedad no es aplicable a la discrepancia del apelante con la apreciación crítica de los hechos y la interpretación de las pruebas y normas del derecho común efectuadas por el Juez A quo, cualquiera que sea su acierto o error, no lo es menos que si el razonamiento argumentativo que sustenta la sentencia se aparta de las reglas de la sana crítica judicial de tal modo que prive una solución manifiestamente contraria a las reglas de la lógica y la experiencia, esto es, del correcto entendimiento judicial, el recurso extraordinario resulta procedente"

- Motivación Insuficiente

La doctrina ha señalado que en los casos que se viole el principio lógico de razón suficiente, será ante los supuestos que se catalogan como de motivación insuficiente.

Si el de razón suficiente es un principio lógico en los supuestos de motivación defectuosa en sentido estricto que se incluyen las violaciones a los principios lógicos, no alcanzamos a comprender por qué no se incluye allí a aquellas hipótesis en que se encuentra comprometido el principio de razón suficiente.

- Motivación deficiente

La motivación deficiente es la que contiene una argumentación viciada en todo o en parte por infracción de uno o más principios lógicos indispensables para el caso.

Esta deficiencia puede ocurrir por ignorancia o por negligencia o intencionalmente. Es obvio que la motivación deficiente incluye también el supuesto de la omisión de criterios como, por ejemplo, de las reglas de la experiencia o criterios de valor, pese a que son indispensables para completar la argumentación, sea en la dimensión explicativa o en la dimensión justificatoria. Asimismo, es un reflejo del desconocimiento o de desactualización en el saber jurídico general de la especialidad aplicable en el caso materia de la argumentación.

- **Motivación Inexistente**

La motivación inexistente o vacía es la que, en realidad, cualitativamente no existe en el caso dado, pueden aparecer más de una proposición colocadas como si fueran argumentos pero analizándolas, evaluándolas con respecto a los medios probatorios que contiene el proceso y de acuerdo a la naturaleza y a las particularidades del caso concreto, resulta que ninguna de ellas constituyen intrínsecamente argumento alguno que pueda sustentar la solidez y validez de la decisión. Cuando esto ocurra se habrá involucionado hasta un nivel de profunda degradación cognoscitiva en el ejercicio de la función jurisdiccional que, a su vez, exigirá un correctivo inmediato y radical contra el inútil.

Función de la Motivación

La motivación es importante por que evita el ejercicio arbitrario de un poder (el instaurado por la libre valoración de la prueba) que se reconoce más o menos discrecional, cuatro son las principales funciones que cumplen la motivación, la función extraprocesal e intraprocesal.

1. Función extraprocesal, político-jurídico o democrático
2. Función Intraprocesal, Técnico-Jurídico o burocrática,
3. Función Autocontrol, del Juez
4. Función de Prueba.

La función extraprocesal por que es el pueblo el que debe saber el motivo de su decisión, para controlar el poder. Es garantía político democrático, por que el juez legitima su resolución, su poder mediante su motivación, eso es rendirle cuenta al pueblo.

La función Intraprocesal, ya no se dirige al pueblo sino a las partes, es garantía de que se está aplicando el derecho, para que las partes tengan conocimiento de las razones por las que amparó o rechazó su pretensión, pudiendo las partes hacer además el control interno de las decisiones Judiciales. Es una garantía del debido proceso.

La función autocontrol le sirve al propio Juez, para que el mismo se imponga una disciplina. Para que tome decisiones razonablemente sustentadas, puesto que a sabiendas de que tiene que motivar, estaría en mejores condiciones de descubrir errores en su razonamiento que pudieran haberse pasado desapercibidos, es decir, es muy posible que la conciencia de tener que motivar “condicione la formulación de la decisión sometiéndola a controles racionales y jurídicos”.

La función de prueba, el deber de motivar es extensible a todas las pruebas salvo que sean hechos notorios (los que son conocidos o pueden ser conocidos por todos) y hechos admitidos (por el demandante o demandado en caso de un proceso civil solamente). La motivación sirve de prueba, si motivo con argumentos contrarios a la ley, hay prevaricato.

Sentencia

Concepto.- Según el tratadista Guillermo Cabanellas, (Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV, pág. 1871), “la palabra sentencia procede del latín sintiendo que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable”.

El derecho a la tutela judicial efectiva consiste en obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso. Si se aplicara la legalidad de manera arbitraria, irrazonada o irrazonable no estamos obteniendo una resolución fundada en Derecho. Esto ocurre cuando las sentencias contienen contradicciones internas o errores lógicos que la convierten en una resolución manifiestamente irrazonable por contradictoria y por tanto carente de motivación. Sin embargo la obligación de fundamentar las sentencias no puede considerarse cumplida con una mera emisión de la declaración de voluntad del juzgador sino que la decisión judicial debe estar precedida de una argumentación que la fundamente. Por otra parte no se trata de exigir a los órganos jurisdiccionales una argumentación extensa, exhaustiva o pormenorizada que vaya respondiendo a cada una de las alegaciones de las partes, ni impedir la fundamentación concisa que en su caso realicen quienes ejerzan la potestad jurisdiccional; lo importante es que las pretensiones de las partes se sometan a debate y se discutan de forma argumentada y razonada. Tampoco se trata de que la contestación judicial conteste a todas y cada una de las alegaciones de las partes, si el ajuste entre fallo y peticiones de las partes es sustancial y se resuelven las pretensiones válidamente deducidas en juicio.

La motivación de las sentencias debe atender al sistema de fuentes normativas, esto es que tiene que fundarse en Derecho. Los juzgadores deben resolver ateniéndose al sistema de fuentes establecido en el artículo 1.1 es decir ley, costumbre y principios generales del derecho y además tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan. Podemos resumir en cuatro puntos las finalidades de la motivación:

Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad.

1. Hace patente el sometimiento del Juez al imperio de la ley.

2. Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su contenido.

3. Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

Constituyéndose la sentencia en un acto solitario cuyo raciocinio corresponde al Operador de Justicia, que inexpugnablemente lo conduce a tomar una decisión, analizando los elementos que rodearon dicha determinación para expedir su resolución, es patente procesal la ausencia de normas, en esta materia, que permitan al Juez Civil aplicar el principio constitucional de la consolidación de la Justicia, no obstante la incesante búsqueda de atribuciones judiciales que accedan su alcance para beneficio final de los justiciables y de la sociedad civil toda, y en definitiva, honrando culposamente su inejecución e impidiendo el histórico acto de la realización de la justicia tan venida a menos en nuestros días; todo aquello en el afán de conducir a dar a cada ciudadano lo que por derecho le corresponde, tal como prescribía Ulpiano en Roma.

Este análisis legal, enfrenta situaciones conflictivas y contradictorias en todo orden, pues la sentencia del poder judicial no puede prosperar debido a la contemporánea inadaptabilidad de su poder jurisdiccional frente al ministerio del sistema procesal de la función judicial, hecho que es evidente en los procesos de ejecución así como en los de conocimiento.

En la especie, la inejecución de la sentencia constituye en efecto una persistencia procesal casi insostenible en el derecho civil ecuatoriano, pues la norma adjetiva, incluidas las reglas de la sana crítica, cuyo mandato prescribe el cumplimiento de determinada obligación, puede bien quedar tan sólo en una expresión lírica, que ya en buen romance conmina, legal pero inconstitucionalmente, a que su inejecución a ordenes imperativas contentivas de decisiones judiciales se cristalicen, en reiteradas ocasiones, en la denominada

“letra muerta”, vista la limitada intervención procesal de la administración de justicia, al inobservarse la oportuna incorporación paralela conforme al artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, de normas civiles que concedan facultades suficientes al juzgador para la toma de decisiones motivadas bajo técnicas garantistas que cristalicen sus propios mandatos así como aquellas provenientes del ejecutorial superior, en razón de ser por mandato adjetivo, el juzgador de primera instancia, el ejecutante de la sentencia.

La administración de justicia ecuatoriana navega sobre un mar de normas formalistas que se siguen linealmente, a tal punto que el Derecho Procesal Civil constituye un factor de subordinación jerárquica que, aunque ilegal e internacionalmente vetado, constituye parte del ordenamiento jurídico e impide actualmente la realización de la justicia.

Partes de la Sentencia

Expositiva.- Es la exposición de los hechos y demás cuestiones que las partes plantean y someten a la decisión judicial. Se la denomina los “resultados”, porque a lo largo de esta parte, el juez hace un resumen de lo que resulta del proceso hasta ese momento (demanda, contestación de la demanda, objeto del litigio etc.). Se dice que el vocablo se suele usar en plural, porque lógicamente son varias las cuestiones que el juez debe referir, empleándose el singular para identificar cada uno de los párrafos en que esta parte suele ser dividida.

Considerativa.- Es la parte de la sentencia en la que el Juez y Jueza expone los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoya su decisión. En otros términos, analiza en general los hechos invocados por las partes, las pruebas producidas, el derecho alegado por los litigantes y, en definitiva, cuales son las normas que decide aplicar para resolver el caso.

Esta parte de la sentencia es denominada “considerativa”, así en plural, por ser varios los argumentos que invoca el juzgador; a su vez, se emplea el vocablo

en singular, para hacer referencia a cada uno de los párrafos en que suele ser dividida esta parte.

Dispositiva o Resolutiva.- Es la decisión expresa del juez y Jueza sobre las cuestiones planteadas.

Para finalizar con el tema de las partes en que se divide la sentencia, no se debe olvidar que el fallo es una unidad, es decir un todo orgánico en que las partes deben guardar entre sí la congruencia pertinente o, en otras palabras, no deben ser contradictorias entre sí. Por ejemplo en el derecho argentino, la existencia de contradicción entre las partes de un fallo (entre la parte dispositiva y los fundamentos), configura lo que se llama “sentencia auto contradictoria” que, según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es una arbitrariedad, que la hace insanablemente nula.

Es preciso manifestar que como en todo proceso necesariamente debe existir una sentencia, la misma que se compone de tres partes esenciales que son:

a) La parte expositiva, que es un relato de la demanda, de la contestación de la misma y de las pruebas aportadas; b) La parte considerativa, consiste en las referencias y consideraciones a todos los documentos y diferentes tipos de prueba que servirán de base para dictar la resolución respectiva, y, c) La parte resolutive, es la que se da luego del análisis, el juez administrando justicia acepta la demanda planteada o rechaza de acuerdo a las excepciones planteadas por la parte demandada.

Fundamento Jurídico de la Sentencia

Además de la fundamentación fáctica (es decir, de los hechos de la causa), el juzgador funda la sentencia en otra u otras normas de derecho, en la realidad jurídica, esa norma puede ser constitucional, legal, consuetudinaria, un precedente jurisprudencial, etc., o bien, cuando no haya norma que prevea el caso, deberá ser

creada por el juzgador, recurriendo a procedimientos de integración del ordenamiento jurídico.

Doctrina Jurisdiccional o Jurisprudencial

“Doctrina jurisdiccional es el conjunto de argumentos científico-jurídicos invocados por el juzgador en la sentencia, para fundar una determinada interpretación de la norma o normas aplicadas al caso, o bien para fundar, cuando no haya norma que prevea la situación planteada, la integración del ordenamiento jurídico, mediante una norma que creará con esa finalidad” (Torré, Abelardo Introducción al Derecho, pág. 401-402).

La sentencia es establecida por el juez mediante la aplicación del derecho, es decir, que se debe aplicar las normas establecidas en un cuerpo legal, leyes, en las cuales la sentencia halla su fundamento y, por lo tanto, su validez jurídica.

Para explicar el tema de la fundamentación hay que referirse a:

Fundamentación Material.- es el Contenido de La sentencia, por ejemplo si una resolución dispone los alimentos para el niño, niña o adolescente, tendrá que fundarse y guardar relación lógica con las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia y la Constitución de la República del Ecuador.

Fundamentación formal o procesal.- Es el procedimiento o forma en general ya que la sentencia, para ser válida, debe ser dictada por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido para dictarla, cumpliendo todos los requisitos formales que dispone la ley como el lugar y fecha en que fue emitida la resolución y sentencia, la firma del Juez.

Una sentencia que no reúna los requisitos mencionados, puede ser impugnada de nulidad para que se lo deje sin efecto, a través de los recursos procesales correspondientes.

La motivación como explicación del proceso lógico, es una garantía del administrador de justicia de que la decisión emitida por éste no ha sido de manera injusta e ilegal ya que la insuficiente fundamentación jurídica se encuentra fuera del ordenamiento jurídico, no solo por esta carencia, sino también porque siendo supuestamente motivada no tenga que ver con lo que se está juzgando.

Código de Procedimiento Civil.

Las normas y disposiciones para la elaboración de esta investigación están sustentadas en el Código de Procedimiento Civil, publicado en el Registro Oficial N° 58 del 29 de Julio del 2005, que versa en la Sección 8° de las Sentencias, Autos y Decretos.

Art. 269.- “Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio”.

Para el tratadista Abelardo Torr  la sentencia “es la decisi n del magistrado que pone fin al proceso, estableciendo la soluci n del conflicto”

La sentencia es la resoluci n judicial que pone fin al proceso, decidiendo las pretensiones formuladas por las partes es decir constituye la resoluci n que resuelve el proceso. La sentencia constituye un acto trascendental del proceso, pues  ste en su conjunto, cobra sentido, en funci n de este momento final. Es la culminaci n del juicio o silogismo jur dico que comienza con la demanda. El trabajo del Juez al sentenciar consiste en resumir todos los elementos del proceso (motivaci n) y sentar la conclusi n jur dica (fallo). La sentencia es un silogismo o juicio l gico dentro del cual la norma constituye la premisa mayor, los hechos del caso la premisa menor y el fallo la conclusi n.

Son funciones del Juez dirigir y decidir el litigio y resolver peticiones que, sin contradicci n, se les presenten. Los jueces est n en la obligaci n de resolver alguna cuesti n procesal que pueda afectar el derecho de las partes a fin de

garantizar el cumplimiento de los mandatos constitucionales y actuar de conformidad con los presupuestos procedimentales, así como garantizar seguridad jurídica a todas las personas usuarias del sistema de justicia y solucionar el conflicto.

Art. 274.- “En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la Ley y en los méritos del proceso; a falta de Ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal”

Tiene plena concordancia con lo que se encuentra estipulado en el código civil en su artículo 18, que habla sobre la interpretación judicial de la ley.

Art. 18.- Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento;

2a.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;

3a.- Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso;

4a.- El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto;

5a.- Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;

6a.- En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y,

7a.- A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal.

También tiene concordancia con el artículo 27 del código de la función judicial vigente en el Ecuador.

Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.- “Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución”.

Art. 275.- “Los decretos, autos y sentencias expresarán con claridad lo que se manda o resuelve; y en ningún caso se hará uso de frases oscuras o

indeterminadas como ocurra a quien corresponda, venga en forma, como se pide, etc”.

Una sentencia no es valida solo porque contenga motivos, sino que es necesario que éstos sean, serios, claros, precisos, especiales y pertinentes; que, estas reglas referentes a la motivación de la sentencia deben ser observadas mas estrictamente, cuando se trate de decidir sobre medidas cuyo ordenamiento es facultativo para los jueces; no debe existir oscuridad en ningún decreto, auto o sentencia. La decisión del juez se debe fundar en motivos de hecho, las sentencias deben ser claras y suficientemente motivadas lo que el operado de justicia resuelve y nunca deberá usar expresiones obscuras o imprecisas, indefinidas o vagas.

Art. 276.- “En la sentencia y en los autos que decidan algún incidente o resuelvan sobre la acción principal, se expresará el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de la decisión.

No se entenderá cumplido este precepto en los fallos de segunda instancia y de casación, por la mera referencia a un fallo anterior”.

Los jueces están obligados a motivar cada punto de la resolución que deciden, de lo cual depende el éxito o el rechazo de la demanda. En las sentencias y en los autos los jueces deben establecer clara y precisamente los motivos de hecho y de derecho y solo se enunciará sobre el asunto que se trabó la litis y la sentencia deberá estar debidamente motivada, es decir, se expresará los fundamentos de hecho y de derecho en los que el juez se basó para dar su decisión en consecuencia su enunciación es substancial para saber si la ley fue bien o mal aplicada y saber si el juez actuó con justicia. Ningún juez puede justificarse invocando motivos de orden puramente moral para dictar un fallo.

Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador

Fundamentalmente por cuanto nos encontramos en el nuevo paradigma de un Estado Constitucional de derechos el presente trabajo está sustentado en la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial N° 449 Lunes, 20 de octubre de 2008, que versa en el Título II, Capítulo Octavo, de los Derechos de Protección.

La motivación de una sentencia debe ser la percepción que el juzgador tiene de la historia real de los hechos, la explicación de la fundamentación jurídica de la solución que se da al caso concreto que se juzga, por lo que no bastaría una mera exposición, sino que, ha de hacerse un razonamiento lógico; que la sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento de los Jueces, como la explicación de las razones que motivaron la misma.

Razón por la cual si en una resolución o sentencia no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta dicha decisión y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho se consideran nulos.

Una sentencia carente de motivos de hecho y de derecho conduce a la arbitrariedad de la resolución; asimismo, la falta de fundamentación jurídica comporta una solución cimentada fuera del ordenamiento jurídico; que una sentencia carente de motivos puede ser manifiestamente arbitraria, no solo por esta carencia, sino también porque, aun siendo aparentemente motivada, tal motivación sea impertinente, o no tenga que ver con lo que se está juzgando, o no sea jurídicamente atendible.

La motivación de las decisiones es un derecho fundamental de las personas, que forma parte integrante del debido proceso, necesario e imprescindible para la efectividad del mismo y para no dejar en la penumbra tan importante aspecto del proceso, ya que no pueden existir zonas de actividad jurisdiccional.

La dimensión constitucional del derecho intensifica, pues, el deber de motivación jurídica también propio en la garantía del debido proceso.

Cuando el operador de justicia incurre en la omisión de motivar su resolución incurre en una nulidad "insanable" por haber perpetrado una grave infracción a la "garantía de la administración de justicia" y puede llevar a la nulidad. Por Lo tanto los jueces que dicten sentencias, fallo o resoluciones con insuficiente motivación jurídica deben ser sancionados.

Igualmente se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N° 544 del 9 de Marzo del 2009, que versa en el Título III, de los Órganos Jurisdiccionales, Capítulo I, Sección I, de las Disposiciones Generales Aplicables a Juezas y Jueces.

Art.130 Numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial

En nuestro sistema judicial Código Orgánico de la Función Judicial, la motivación escrita de las resoluciones judiciales se constituye en un deber para los Jueces y Juezas, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la Ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos tácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia; lo que significa también que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de falta de motivación o defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha; de tal modo que de presentarse estos supuestos, se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

Por lo que el deber de motivar, en nuestro sistema jurídico se ha convertido en un requisito *Sine Qua non*, de las sentencias y la omisión de ellas es considerada por una parte de la doctrina como mediocre.

El deber y obligación del juez es motivar debidamente sus resoluciones, con la finalidad de poder determinar si su ponderación ha sido adecuada, evitándose así potenciales arbitrariedades.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 172, nos habla de los principios de la función judicial.

Art. 172 “las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”

Además el presente trabajo está sustentado en Ley de Modernización del Estado que versa en el Capítulo III, de la Racionalización y Eficiencia Administrativa. Publicado en el Registro Oficial N° 349 del 31 de Diciembre de 1993.

Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado

Todos los actos procedentes de los órganos del Estado deberán ser debidamente motivados por lo tanto, se debe mencionar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas para emitir la decisión del órgano estatal.

La motivación de la sentencia es un requisito de naturaleza esencial, que encuentra su respaldo en la necesidad de controlar la imposición estatal y evitar la arbitrariedad de sus decisiones, por esta razón es que todos los actos emanados del Estado deberán ser motivados, es decir se debe indicar los argumentos jurídicos que el órgano estatal determinó para dar su decisión y el proceso de razonamiento que las correlaciona con los resultados del procedimiento.

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

La Corte Provincial De Tungurahua, Sala Especializada de Lo Civil, es un Tribunal ordinario y Colegiado que pertenece al poder judicial, que ejercen sus facultades jurisdiccionales dentro del territorio de la República del Ecuador determinado por la ley. Están compuestas por tres jueces, que antes de entrar en vigencia la nueva Constitución eran llamados Ministros, ahora en la actualidad se les denomina Jueces uno de los cuales actúa como su Presidente. El Tribunal de sustanciación está integrado por tres Jueces: Doctor Raúl Gómez Orquera, Doctor Edwin Quinga Ramón y Doctora Marianita Díaz Romero. También está integrado por un Secretario Relator que es el Abogado Walter Freire, el mismo que se encarga de recibir los juicios que vienen de los Juzgados Civiles y de la Niñez y la Adolescencia de primera instancia, así como también cuidar los procesos, comunicar al Tribunal de sustanciación cuando hay audiencias, inspecciones judiciales etc. Está integrado también por tres Auxiliares Judiciales que son las encargadas del despacho de los juicios, recibir escritos, ingresar los juicios al sistema SAFJET, de notificar a las partes en los casilleros judiciales.

La Sala Especializada de lo Civil, conoce asuntos de competencia de segunda instancia y los casos de fuero que le correspondan. Sin perjuicio de ello, ocasionalmente, pueden conocer de asuntos, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley.

A esta Sala Especializada suben los juicios que han sido apelados por una de las partes que no se encuentran conformes con las sentencias dictadas por los Jueces A-quo o cuando una de las partes o ambas partes solicitan que un tribunal de segundo grado (Ad quem) examine una resolución dictada dentro del proceso por el Juez que conoce de la primera instancia (A-quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo, con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y en estricto derecho corrija sus defectos y así el tribunal de segunda instancia confirme modifique o revoque la sentencia subida en grado.

La Sala Especializada tiene competencia para resolver los recursos de apelación en materia civil como juicios laborales, ejecutivos, inquilinato, niñez y adolescencia, divorcios, ejecutivos; A más de esto también conocen de los recursos de protección y amparo.

Características de las Corte Provincial de Tungurahua (Sala de lo Civil)

- Es un tribunal de segunda instancia, de acuerdo a lo que determine la ley. Por consiguiente también es un tribunal de apelación.
- La Corte Provincial es una Sala superior jerárquico de los Juzgados de primera instancia por lo cuál deben velar por su correcto funcionamiento.
- Conoce de los recursos de protección y amparo, según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Juzgados Civiles

Los Juzgados Civiles están integrados por un solo Juez y Jueza (por cada juzgado). Además, cuentan con un secretario y una planta de empleados judiciales, para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones. En la ciudad

de Ambato, dentro de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua existen..
Juzgados civiles

Es de competencia de estos Juzgados resolver las causas civiles en única o primera instancia, como son: disolución de la sociedad conyugal, divorcios, fijar pensiones alimenticias, visitas, filiación, tenencia de los niños, niñas y adolescentes, juicios ejecutivos, laborales, conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;

Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras Juezas y Jueces, Conocer de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular; Conocer en primera instancia de los juicios colusorios; y, los demás asuntos determinados por la ley. Y los demás asuntos que las leyes les encomienden conociendo de todos los asuntos no entregados a otros juzgados, siendo depositarios de la generalidad de la competencia.

Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

El Juzgado de Niñez y Adolescencia, es el órgano de la administración de justicia especializada de la niñez y la adolescencia, nace como un despacho especializado e independiente para la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, cuya finalidad será el de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad hasta que cumplan los dieciocho años de edad.

Con la creación de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en el año 2003, para la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia, son entidades integradas a la función judicial, para solucionar temas relacionados

con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, según lo que indica el Código de la Niñez y Adolescencia. Tienen competencia para resolver sobre derecho a prestación de alimentos, incidentes de aumento de pensión alimenticia, incidentes de rebaja de pensión alimenticia, demanda de alimentos y paternidad, derecho a visitas, tenencia, patria potestad, medidas de protección que tienen los niños, niñas y adolescentes, acogimiento familiar, acogimiento institucional, adopciones.

El Juzgado de la Niñez y la Adolescencia están integrados por un Juez el mismo que conocerá y resolverá en primera instancia de los asuntos relacionados a los niños, niñas y adolescentes. También está integrado por un secretario y por auxiliares judiciales. En la Ciudad de Ambato existen 4 Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Aglomeración de Trámites por Apelación

La aglomeración de trámites en la Corte Provincial de Tungurahua (Sala De Lo Civil) se da primeramente porque debería existir otra Sala Especializada de lo Civil para que ayude a evacuar de una manera eficiente y más rápido y no se duerman los procesos, para que exista una celeridad en el despacho de los proceso que suben a la Corte por apelación.

En pleno siglo XXI, la administración de Justicia en el país resulta ser aún ineficiente; esto se refleja claramente en la falta de celeridad para despachar documentos, procesos judiciales y juicios pendientes que duran meses e incluso años sin resolverse debido, en la mayoría de los casos, a la falta de empleados judiciales a la negligencia de los operadores de justicia. Tal es el caso de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y de la Niñez y la Adolescencia y de todas las Cortes Provinciales y Juzgados en general de todo el Ecuador, existe una caótica aglomeración de documentos y casos por resolver, evidenciados, además en las decenas de personas que acude diaria y desesperadamente a los Juzgados, clamando por atención a sus requerimientos, recibiendo como respuesta: "Vuelva

mañana"; actitud que indigna a las desdichadas, personas que por desgracia, necesitan de su ayuda. Cabe reconocer que existen empleados, dignos de felicitación, que cumplen sus funciones con eficiencia, responsabilidad y profesionalismo, convirtiéndose así en meritorio y permanente ejemplo, que todos y, especialmente, estos malos funcionarios deberían imitar.

En el Código Orgánico de La Función Judicial en su artículo 20 nos habla del principio de celeridad, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 en el Capítulo cuarto, Sección primera, sobre los principios de la administración de justicia y Sección tercera, de los Principios de la función Judicial en su artículo 172.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la Justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Art. 169.- “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y hará efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Art. 172.- “Las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las parte por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”

Ligado a la tutela judicial es relevante la necesidad de que los operadores de justicia resuelvan en tiempo adecuado los asuntos judiciales, que deben ser absueltos en plazos razonables y sin dilaciones indebidas, para que no se aglomeren los procesos en los Juzgados y Salas Especializadas y puedan despachar de manera eficiente dichos procesos para que se cumpla el principio de celeridad que habla la Constitución de la República del Ecuador.

Desconfianza en la Administración de Justicia

En el Ecuador existe una gran desconfianza en la administración de justicia, por lo que La Función judicial es un servicio público de gran trascendencia para la seguridad material, jurídica y para la paz social, pero el Juez y Jueza, como operador de justicia no garantiza debidamente los derechos y obligaciones de las personas que acuden a solicitar justicia, los jueces todavía no están preparados íntegramente para defender el imperio de la justicia. Las expectativas ciudadanas respecto a la buena tutela de justicia reposa en la administración de justicia, que como siempre existe la desconfianza en que las decisiones judiciales han de ajustarse a parámetros que las hace previsibles con cierto grado de probabilidad de acierto. El fracaso de una previsión siempre que haya sido correctamente formulada- genera una sensación de inseguridad no deseable para la legitimidad del sistema.

No deja de ser sensible y delicado el tema de quién debe ser el responsable civilmente por la inseguridad jurídica; el Juez y Jueza o el Estado, cuando se

corroborar el descuido, la simpleza, el quemimportismo del Juez al expedir la resolución judicial. Así, si un Juez no se preocupa porque sus resoluciones sean apropiadamente motivadas en los términos exigidos por la Constitución, cuán legítimo es que el Estado asuma la responsabilidad civil en forma directa, esto es la obligación de indemnizar, más aún teniendo presente que la repetición en contra del Juez y Jueza es casi una utopía. Esto es importante dejarlo representado, pues la inseguridad jurídica es Injusticia y se la pretende reclamar, es por esto que existe desconfianza en la administración de justicia.

Es importante destacar que no sólo el error judicial es inseguridad jurídica. También lo es el retardo injustificado, la credibilidad y acierto de las resoluciones, la interpretación errónea, por las cuales se han creado los recursos extraordinarios, que como se ha comprobado no son suficientes para mantener el impero de la Justicia y de la seguridad del Poder Judicial.

No sólo se aboga por una justicia transparente, comprensible, ágil y tecnológicamente avanzada y responsable ante los ciudadanos, sino también y en el mismo rango de importancia, una justicia atenta con todas las personas, que protege a los más débiles (víctimas, poblaciones indígenas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad).

En tal sentido se debe reforzar la formación de los Jueces en materia de derechos humanos, tanto en el plano interno como internacional, incorporándolo necesariamente y en la medida adecuada a los programas de formación y cursos de capacitación. El conocimiento de estas materias será igualmente valorado como mérito en los procesos de selección de los miembros del poder judicial.

Error o Retardo en la Sustanciación de los Procesos de Alimentos

El error o retardo en la sustanciación de los procesos de alimentos es una falla permanente en buena parte de los países latinoamericanos, pues no se queda atrás el Ecuador, que en importante proporción se explica por la alta carga

procesal y la insuficiencia de Jueces y Juezas para atender el número de causas solicitando alimentos que ingresan ordinariamente para ser resueltas, así como por la insuficiencia material en la que se desenvuelven los administradores de justicia.

La infortunada relación en la función pública de administrar justicia, para realizar los actos procesales, desde su inicio hasta la sentencia definitiva, es una de sus mayores y perjudiciales imperfecciones. Los retrasos injustificados que han producido una siempre creciente y preocupante morosidad judicial, han convertido negativamente al proceso en un instrumento inútil, o más bien ineficaz, para la solución oportuna de los conflictos sociales y para la verdadera protección de los derechos de las persona, especialmente cuando se violan los derechos de los niños que están solicitando alimentos y que estos procesos deben ser rápidos, ya que un niño no se puede morir de hambre hasta esperar la voluntad de los Jueces para resolver los juicios.

De ello tienen culpa y responsabilidad algunos Jueces que no intentan siquiera adelantar eficientemente las labores que la Ley les impone y paralizan sin causa legal justificada los procesos que están confiados a su atención, desesperantemente lento y contrario al ideal de justicia, porque “justicia lenta y tardía no es justicia”.

Retraso por parte del Juez en Dictar Sentencia o Resolver los Juicios

Los Jueces al tener demasiados procesos que suben por apelación a la Corte provincial de Tungurahua (Sala de lo Civil) se demoran en resolver los juicios vulnerando de esta manera los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que tienen todas las personas para que sus causas sean tramitadas y despachadas de una manera rápida ágil y oportuna.

Insuficiencia de Jueces para Atender el Número de Causas que Ingresan Por Apelación para ser Resueltas

La carencia de Jueces y el alto número de juicios que suben a la Sala de lo Civil es uno de los motivos para que no se pueda despachar con rapidez las causas que suben de los juzgados de primera instancia por apelación, ya que se debería implementar otra Sala Especializada de lo Civil y Mercantil para que se puedan despachar y tramitar de una mejor manera los procesos y garantizar una tutela judicial efectiva y se tenga un servicio público idóneo, para no vulnerar los derechos de las personas y los Jueces puedan de esta manera resolver y sus decisiones judiciales sean correctas y efectivas sin arbitrariedades.

Inseguridad Jurídica en el Derecho Procesal

La Inseguridad Jurídica en el Derecho Procesal sintetiza el no cumplimiento de la pretensión jurídica del actor, por contravenir su estructura de Justicia, al no existir disposición legal que permita enmendar los errores materiales, formales y gramaticales de la decisión así como su rápida y efectiva ejecución.

La efectividad de la tutela judicial civil supone un acercamiento de la Justicia al justiciable, que no consiste en mejorar la imagen de la Justicia, para hacerla parecer más accesible, sino en estructurar procesalmente el trabajo jurisdiccional de modo que cada asunto haya de ser mejor seguido y conocido por el Juez declarando la inconstitucionalidad de un precepto no aplicable cuando vulnere los derechos y garantías consolidados en la Carta Magna como son los de tutela efectiva y justicia, tanto en su planteamiento inicial y para la eventual necesidad de depurar la existencia de dificultades y falta de presupuestos procesales ya que no existe nada más ineficaz que un proceso con una sentencia irregular en una instancia determinada, como en el enfoque de lo verdaderamente controvertido así en la práctica y valoración de la prueba, siguiendo los principios de oralidad, intermediación, celeridad y eficiencia.

El derecho de todos a una tutela judicial efectiva, expresado en el artículo 11, numeral 9, inciso cuarto, de la Constitución de la República del Ecuador, coincide con el anhelo y la necesidad social de una Justicia civil nueva, caracterizada precisamente por la efectividad.

“El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”

Seguridad jurídica se identifica entonces con interpretación y aplicación uniforme del derecho.

Con el paso del tiempo, la idea de seguridad adquirió un aspecto más global en cuanto a los derechos protegidos y mayores exigencias de garantía de realización. Así, hoy alcanza no sólo a los derechos fundamentales, cuyo elenco se ha ampliado notablemente, sino genéricamente a todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por otra parte, se insiste también en la protección de esos derechos, de manera que la tutela judicial ha de ser efectiva.

En esencia, y rechazando que sea posible la búsqueda de una unívoca y exclusiva “interpretación verdadera” de cada norma, la seguridad jurídica exige reglas que sean públicamente conocidas y efectivamente aplicadas para resolver los casos y que las decisiones que se dicten en su aplicación se cumplan en la práctica. Normalmente, la seguridad jurídica apunta a la certeza, a la previsibilidad de las decisiones judiciales.

La seguridad jurídica garantiza a la persona que no será pasible de sanciones por realizar los actos permitidos por la ley y que los efectos atribuidos a esos actos operarán irremediamente. De tal manera, la seguridad jurídica, como garantía constitucional, permite organizar la vida individual y social, sin quedar sujeta a la arbitrariedad y a los cambios injustos, irrazonables e imprevisibles.

Insuficiencia Material en la que se desenvuelven los Administradores de Justicia

El colapso en la que se desenvuelve la Administración de Justicia debido al enorme número de asuntos pendientes de resolver y a la insuficiencia de medios para atenderlos.

La carencia de medios humanos y materiales que desde hace décadas padece la Justicia en el Ecuador y recalca que los esfuerzos realizados por las administraciones públicas se han demostrado claramente insuficientes. La consecuencia es que, por regla general, la función judicial se desenvuelve en condiciones precarias y poco decorosas tanto para los profesionales como para los ciudadanos. En estas circunstancias, por tanto, no se puede prestar un servicio público acorde a la calidad y rapidez que la sociedad moderna demanda,

Los Juzgados requieren una reforma estructural de la Administración de Justicia, con numerosos cambios normativos, plantillas más amplias de trabajadores e infraestructuras más modernas. Entre otros cambios, se debe incluir una clara delimitación de las funciones y responsabilidades y atribuciones que les corresponden a los jueces y secretarios y condición material de la independencia judicial.

La sobrecarga de trabajo que soportan los Juzgados y Salas Especializadas es una crisis que está atravesando el órgano judicial en el Ecuador, por lo que se debe implementar más Juzgados y más Salas Especializadas en la Corte Provincial de Tungurahua por la multitud de juicios que llegan cada día, para que no se saturen los procesos y se pueda dar una mejor atención y fluidez de los tramites, para una efectiva administración de justicia.

Ineficiencia del Servicio Público de Administrar Justicia

En el Ecuador los medios para llegar a la justicia en los últimos años han decaído notablemente, resulta verdaderamente insuficientes para que pueda brindarse con eficacia el servicio público de administración de justicia. Los medios para llegar a la justicia especialmente el procedimiento judicial están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana. Las estructuras judiciales, por la ineficacia procedimental, se encuentran seriamente afectadas, no garantizan el funcionamiento judicial.

El procedimiento judicial elemento fundamental de la administración de justicia en una sociedad como la nuestra que sufre problemas más o menos iguales a los de otros países la ética de procedimiento, está lesionando a la ética pública. Esto le ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana. Para el ecuatoriano sólo la desgraciada circunstancia de enfrentar un juicio y enredarse en el mundo irracional del procedimiento judicial aunque haya llegado a él con la tranquilidad de la inocencia o al final sea el vencedor de la contienda es una derrota. Sufrir semejante proceso es ya haberlo perdido.

El conocimiento disponible permite afirmar que en el Ecuador la administración de justicia atraviesa la más conmovedora crisis.

Hay un conocimiento empírico que observa, mide y sufre la demora en los trámites: las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años en resolverse.

Los operadores de justicia tienen la obligación de Administrar justicia en forma equitativa, expedita e ininterrumpida Proporcionar, coordinar y ejecutar los mecanismos necesarios para que los servicios de administración de justicia se realicen en forma eficiente y eficaz. Recibir, atender, tramitar y resolver en forma

limpia y de acuerdo a lo establecido en la Ley, los juicios que se presenten en las diferentes materias.

Preguntas Directrices de Investigación

1. ¿Por qué se da la insuficiente motivación jurídica de los Jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos?
2. ¿Cuáles son las causas que ocasionan aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua?
3. ¿Cómo plantear una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los Jueces en las resoluciones de los juicios de alimentos?

Variable Independiente

La motivación jurídica de los Jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos

Variable Dependiente

La aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigadora en su trabajo acogió el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti – cualitativo. Cuantitativo porque se recabó información que fue sometido a análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

Modalidad de Investigación

Bibliografía- documental

Porque el trabajo de grado tuvo información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De campo

Porque la investigadora acudió a recabar información en el lugar donde se producen los hechos para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

De intervención social o proyecto factible

Porque la investigadora no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos jurídicos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de Investigación

Asociación de variables

La investigación llevó a nivel de Asociación de Variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

Se realizó una población y muestra finita a través del muestreo no paramétrico, por juicio de experto por cuanto el investigador conoció a profundidad a los actores sociales que están inmersos en el problema de investigación:

Jueces de la Sala de lo Civil	3
Secretario Relator de la Sala de lo Civil	1
Funcionarios Judiciales	3
Abogados en libre ejercicio profesional	<u>23</u>
TOTAL	30

Por lo tanto el número de encuestas fueron: Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua 3; Secretario Relator de la Sala de lo Civil 1; Funcionarios Judiciales 3; y, Abogados el libre ejercicio profesional 23.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 1

Variable Independiente: La motivación jurídica de los jueces en las resoluciones de los juicios de alimentos

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICE	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
En un Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho, jurisprudencia obligatoria, doctrina y principios de derecho universal en que se apoya una decisión judicial.	La motivación jurídica de los Jueces en las resoluciones de los juicios de alimentos	Constitución de la República del Ecuador. Código de Procedimiento Civil. Código Orgánico de la Función Judicial. Ley de Modernización del Estado.	¿Permite que las sentencias y resoluciones sean claras y precisas? ¿La motivación de La sentencia ayuda a las partes procesales a tener resoluciones justas? ¿Contribuye al enriquecimiento jurídico de los usuarios y fundamentalmente de los abogados?	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de entrevista • Hermenéutica • Recolección de datos

Fuente: investigadora

Elaboración: investigadora

Cuadro N° 2**Variable dependiente: Aglomeración de trámites por apelación.**

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICE	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La aglomeración de tramites por apelación constituye un problema legal, provocando en las partes procesales la desconfianza en la administración de justicia	Aglomeración de trámites por apelación Desconfianza en la administración de justicia	Exceso de juicios Acumulación de procesos de alimentos. Vulneran derechos	¿Qué trámites por impugnación constituye aglomeración? ¿Qué trámites por apelación constituye un problema? ¿Qué trámites por apelación son objeto de retardo en la sustanciación?	<ul style="list-style-type: none">• Encuesta• Cuestionario• Entrevista• Guía de entrevista• Hermenéutica• Recolección de datos

Fuente: investigadora**Elaboración: investigadora**

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigida a todas las personas Naturales de la Sala de lo Civil, Mercantil, de la Niñez y Adolescencia, de la Corte Provincial de Tungurahua, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- Dirigido a los tres Jueces, de la Sala de lo Civil, Mercantil, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Tungurahua, cuyo instrumento es una guía de entrevista, que permitirán encaminar el diálogo de opiniones dirigidas a dichos funcionarios.

Validez y confiabilidad.- La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de información

Cuadro N° 3

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces, secretario, funcionarios judiciales y abogados.
3. ¿Sobre que aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Noviembre del 2009
6. ¿Dónde?	Corte Provincial de Tungurahua (Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, de la Niñez y Adolescencia)
7. ¿Cuántas veces?	Una sola vez
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas, , hermenéutica
9. ¿Con qué?	Instrumentos: encuesta, cuestionarios entrevistas
10. ¿En qué situación?	En las horas de las pasantías en la Corte Provincial

Fuente: investigadora

Elaboración: investigadora

Plan de procesamiento de información

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Análisis e interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos y preguntas directrices de la investigación.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de variables. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos.

Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Obtención de los resultados que serán la base para establecer conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados.

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta y la Entrevista, las primeras fueron diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento en la rama del derecho siendo éstas Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Secretario Relator de la Sala de lo Civil, Funcionarios judiciales y Abogados en libre ejercicio profesional; y las Entrevistas solo se realizó a expertos de la Sala de lo Civil y Mercantil tomando en cuenta las interrogantes de la investigación.

Una vez aplicadas las encuestas a personas entendidas con la rama del derecho esto es a: 3 Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil, 1 Secretario Relator de la Sala de lo Civil, 3 Funcionarios Judiciales y 23 Abogados en libre ejercicio profesional. Se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

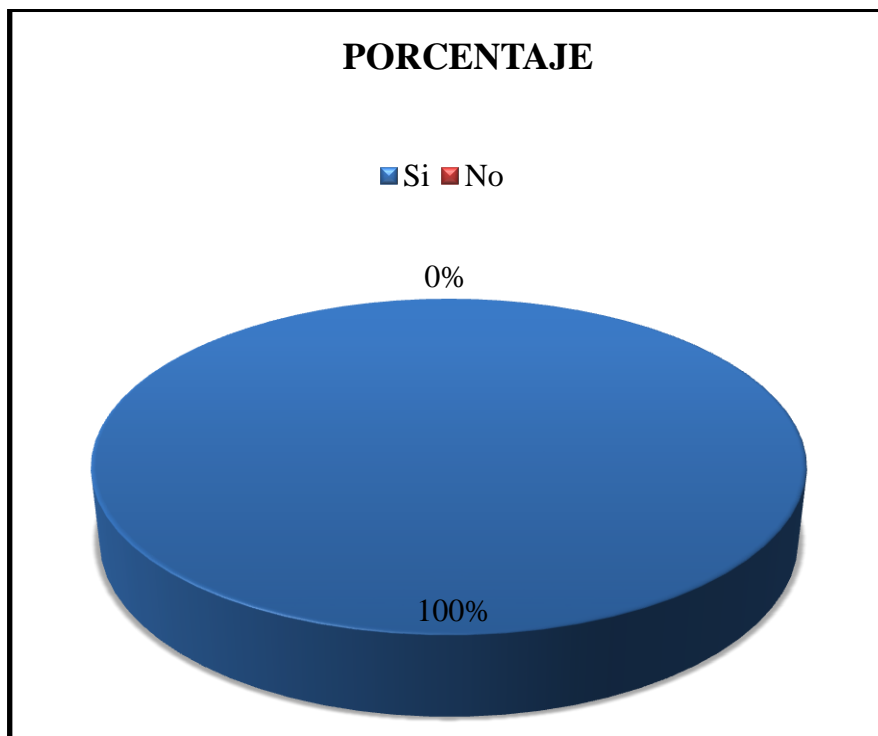
ENCUESTA

1.- ¿Considera Usted que es un problema social la insuficiente motivación jurídica por parte de los operadores de justicia?

Cuadro N° 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 5



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 100 % indican que es un problema social la insuficiente motivación jurídica por parte de los operadores de justicia.

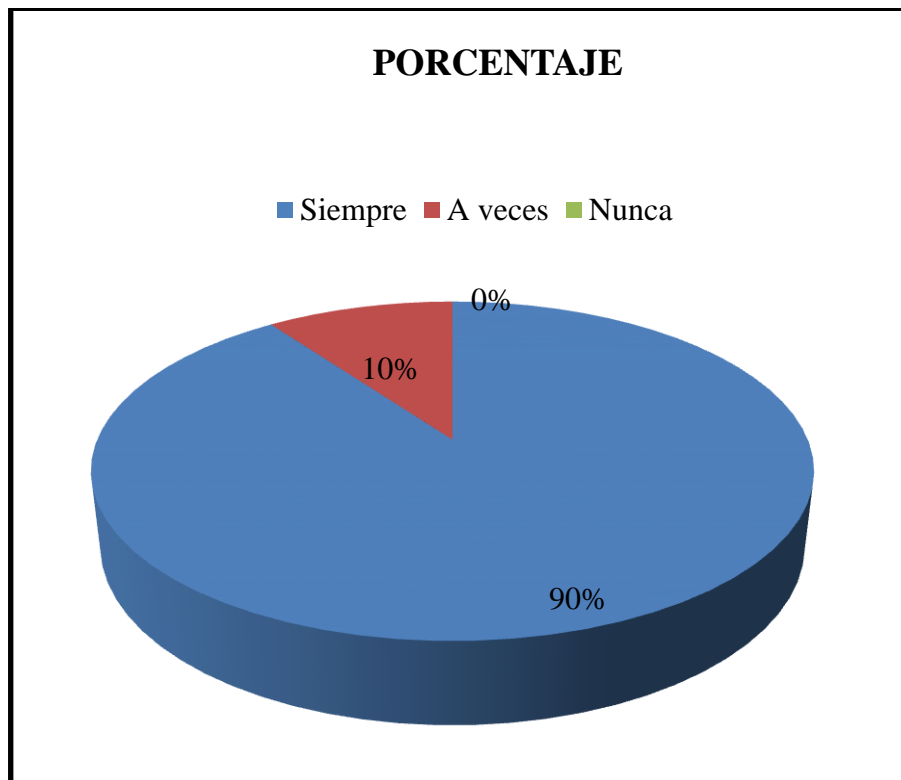
Interpretación.- De los resultados obtenidos se desprende, que la totalidad de las personas encuestadas, consideran que la carencia de motivación jurídica en las decisiones judiciales es un problema social, ya que los Jueces tienen el deber de motivar debidamente con fundamentos jurídicos en que se apoyan sus sentencias o resoluciones y en ocasiones no cumplen con este requerimiento constitucional.

2.- ¿Cree Usted que la falta de motivación jurídica en las resoluciones de alimentos vulnera los derechos de los niños?

Cuadro N° 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	27	90%
A veces	3	10%
Nunca	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 6



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 90 % de las personas encuestadas consideran que la falta de motivación jurídica en las resoluciones de alimentos siempre es vulnerada los derechos de los niños, mientras que el 10% dicen que esta falta de motivación jurídica a veces vulnera los derechos de los niños.

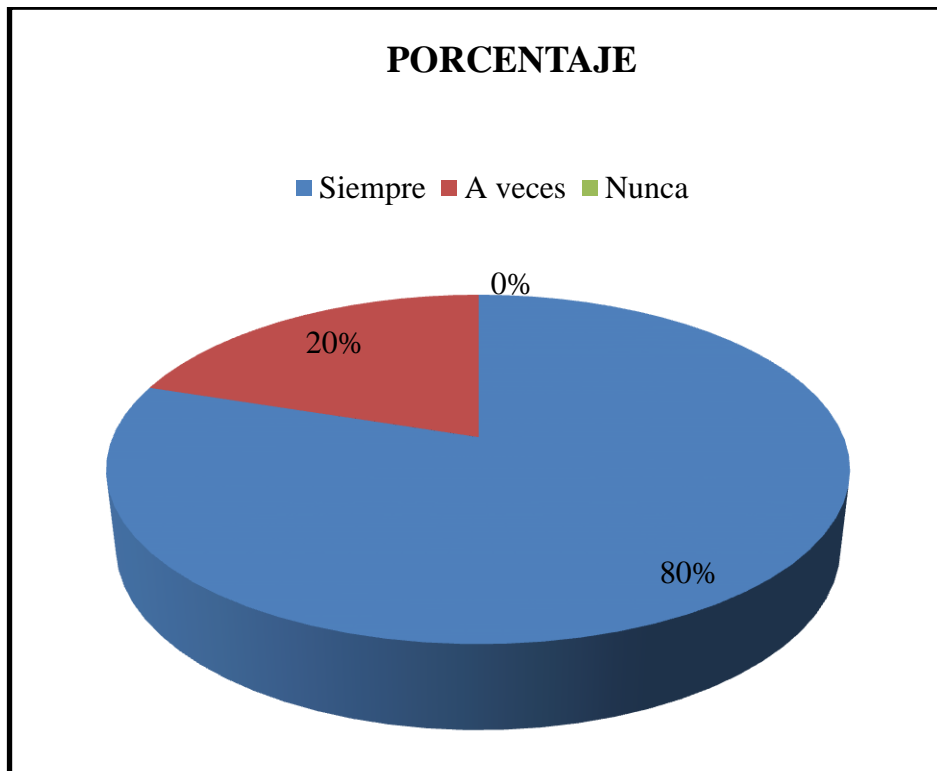
Interpretación.- De los resultados obtenidos se desprende, que una gran mayoría de las personas encuestadas consideran que si se vulneran y se atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes al no existir una motivación debidamente fundamentada por parte de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia en las resoluciones de alimentos, y se está violando la Constitución de la República del Ecuador por quebrantar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

3.- ¿Considera Usted que la administración de justicia debería tener un mayor control para evitar que se vulneren los derechos de las personas?

Cuadro N° 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	24	80%
A veces	6	20%
Nunca	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 7



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 80 % de los encuestados consideran que la administración de justicia debería tener un mayor control para evitar que se vulneren los derechos de las personas, mientras que el 20% consideran que a veces la administración de justicia debería tener un mayor control.

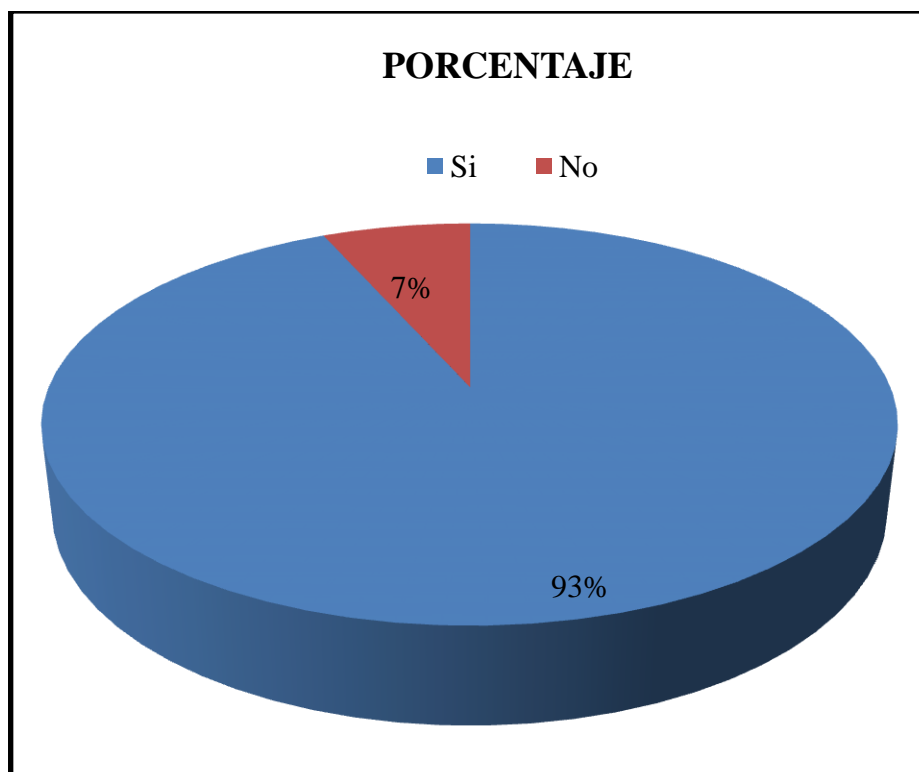
Interpretación.- De los resultados obtenidos se desprende, que la mayor parte de las personas encuestadas creen que la administración de justicia está en crisis y debería tener un máximo control para impedir que se vulneren los derechos de las personas, por lo que, se debe tomar en cuenta que es muy preocupante la realidad del país en el que actualmente estamos viviendo con la administración de justicia y que sí debe haber un control especial para que verifique lo que está sucediendo, evitando que se violen más los derechos de las personas que llegan a los Juzgados y Tribunales de nuestro país clamando justicia.

4.- ¿Debería existir una reforma a la Constitución y al Código de Procedimiento Civil que apliquen sanciones severas a quien no motivare debidamente las resoluciones y/o sentencias?

Cuadro N° 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93.3333 %
No	2	6.6666%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 8



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 93.33 % consideran que si debería existir una reforma a la Constitución y al Código de Procedimiento Civil que apliquen sanciones severas a quien no motivare debidamente las resoluciones y/o sentencias y el 6.66% consideran que no es necesario.

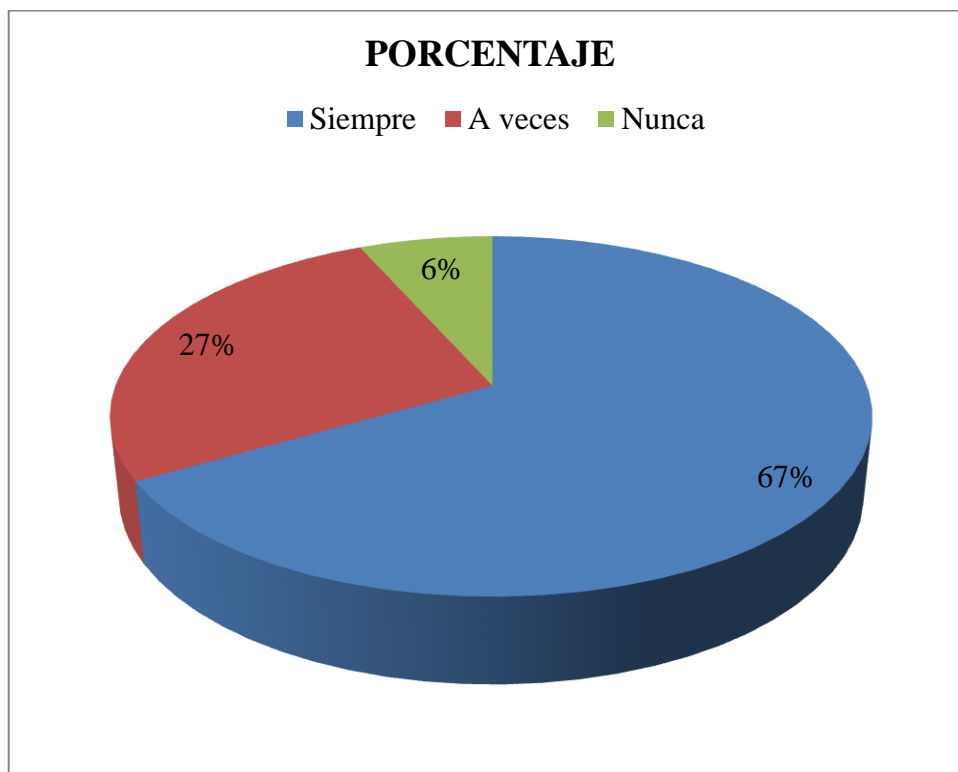
Interpretación.- De los resultados obtenidos de la encuesta se desprende, que la mayoría de las personas encuestadas quieren una reforma a la Constitución y al Código de Procedimiento Civil en el que se aplique sanciones severas a los Jueces, Tribunales y demás entes administrativos que no argumenten debidamente sus decisiones judiciales ya que la motivación es un principio y derecho de los administradores de justicia.

5.- ¿La aglomeración de trámites por apelación se da a causa de la insuficiente motivación jurídica de los jueces A-quo en las resoluciones de los juicios de alimentos?

Cuadro N° 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	20	66.6666%
A veces	8	26.6666%
Nunca	2	6.6666%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 9



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 66.66% consideran que la aglomeración de trámites por apelación siempre se da a causa de la insuficiente motivación jurídica de los Jueces A-quo en las resoluciones de los juicios de alimentos, mientras que el 26.66% consideran que la aglomeración de trámites a veces se da a causa de la insuficiente motivación jurídica de los jueces A-quo y el 6.66% dice que nunca se da por esta causa.

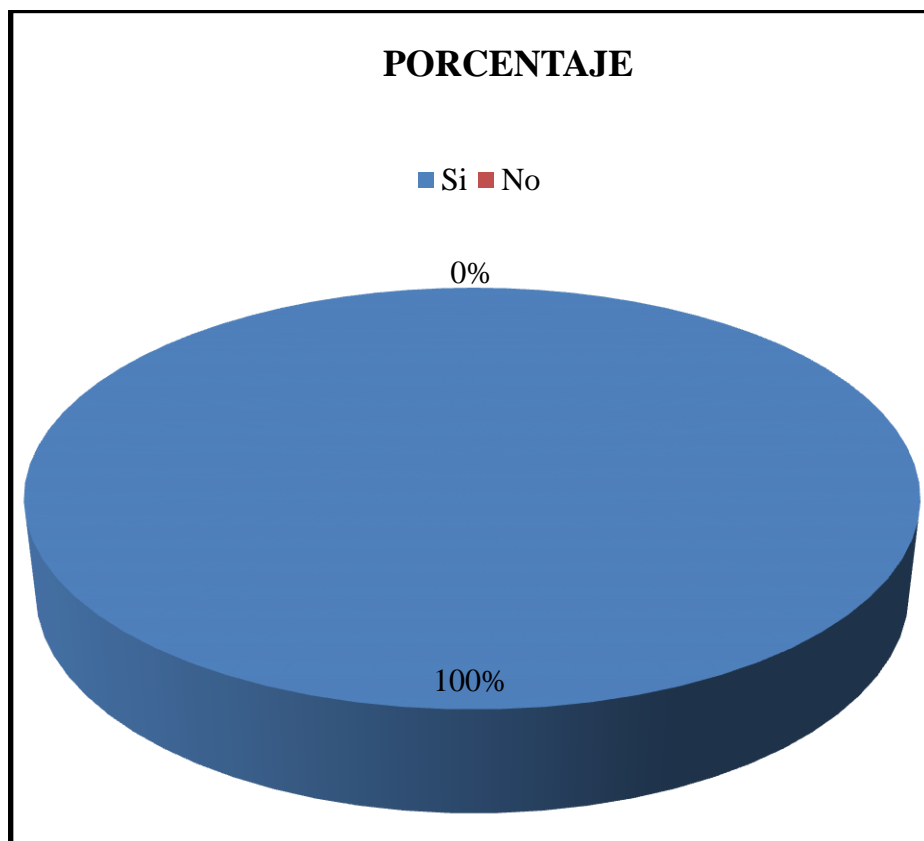
Interpretación.- De los resultados obtenidos de la encuesta se desprende, que la mayoría de las personas piensan que la aglomeración de trámites en la Corte Provincial de Tungurahua que suben por apelación se da a causa de la insuficiente motivación jurídica de los jueces A-quo en las resoluciones de los juicios de alimentos y es por esta razón que los jueces de primera instancia deben motivar jurídicamente bien sus resoluciones en los juicios de alimentos para que por esta causa la parte o las partes que se sientan afectadas en sus derechos no apelen, ya que debido a la negligencia de los jueces A-quo suben a la Sala Especializada de la Corte Provincial y se aglomeran muchos procesos dificultando a los jueces de esta Sala que puedan despachar eficaz y rápidamente los procesos.

6.- ¿Cree que debería plantearse una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los juicios en las resoluciones y/o sentencias?

Cuadro N° 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100 %
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 10



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 100% de las personas encuestadas creen que sí debería plantearse una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los juicios en las resoluciones y/o sentencias.

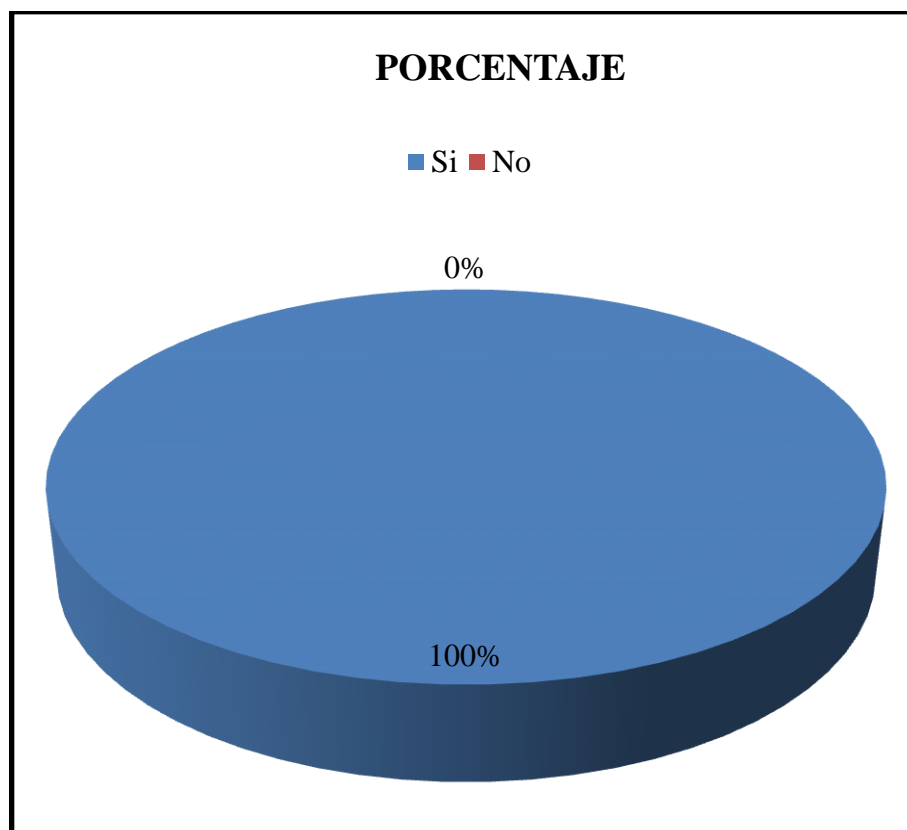
Interpretación.- De los resultados obtenidos de la encuesta se desprende, que todas las personas, consideran que debería plantearse una alternativa urgente al problema para mejorar la motivación jurídica de los juicios en las decisiones judiciales, y que no se siga quebrantando los derechos de las personas por lo que se verifica que existe un alto grado de preocupación y existe un problema social y jurídico.

7.- ¿Cree Usted que los Jueces tienen que capacitarse cada día para emitir resoluciones y/o sentencias?

Cuadro N° 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100 %
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 11



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 100% consideran que los Jueces tienen que capacitarse cada día para emitir resoluciones y/o sentencias.

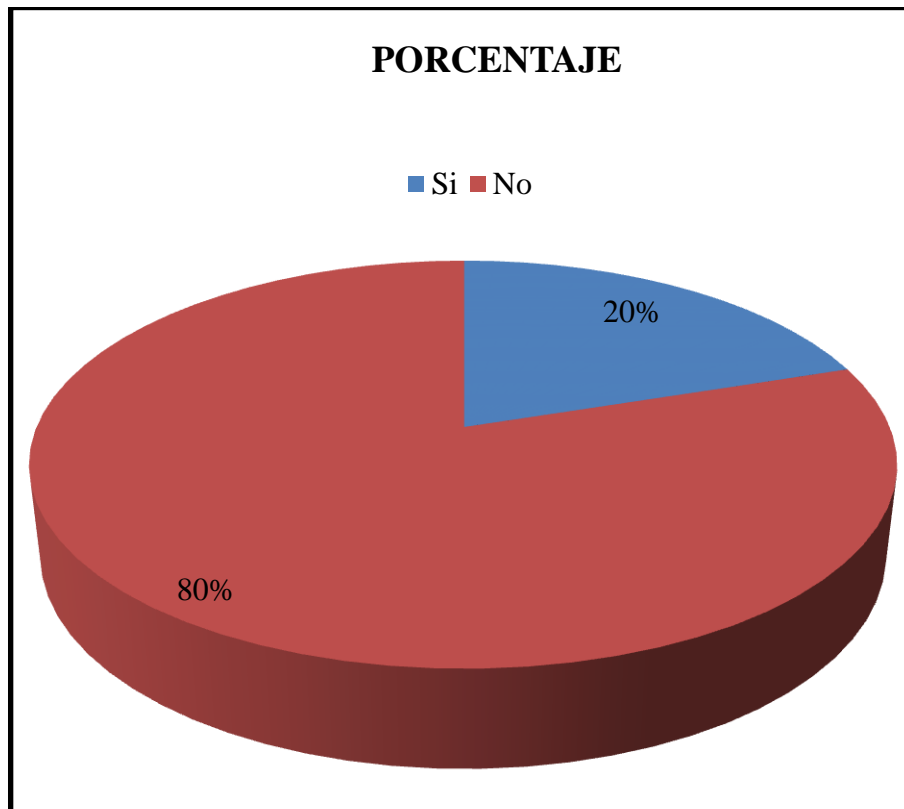
Interpretación.- De los resultados obtenidos se desprende, que la totalidad de las personas encuestadas, piensan que los Jueces tienen que instruirse, capacitarse y auto educarse siempre para emitir sus decisiones judiciales, ya que las leyes están en constante cambio, y los Jueces deben estar al día en las reformas que existan en los cuerpos legales. Si bien es cierto que son Jueces y son personas muy preparadas, pero cada día tienen que aprende algo nuevo.

8.- ¿Considera que se dan alternativas o mecanismos de solución a esta realidad jurídica del país?

Cuadro N° 11

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	20 %
No	24	80%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 12



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 80% de los encuestados consideran que no se dan alternativas o mecanismos de solución a esta realidad jurídica del país, mientras que el 20% dicen que si se dan alternativas.

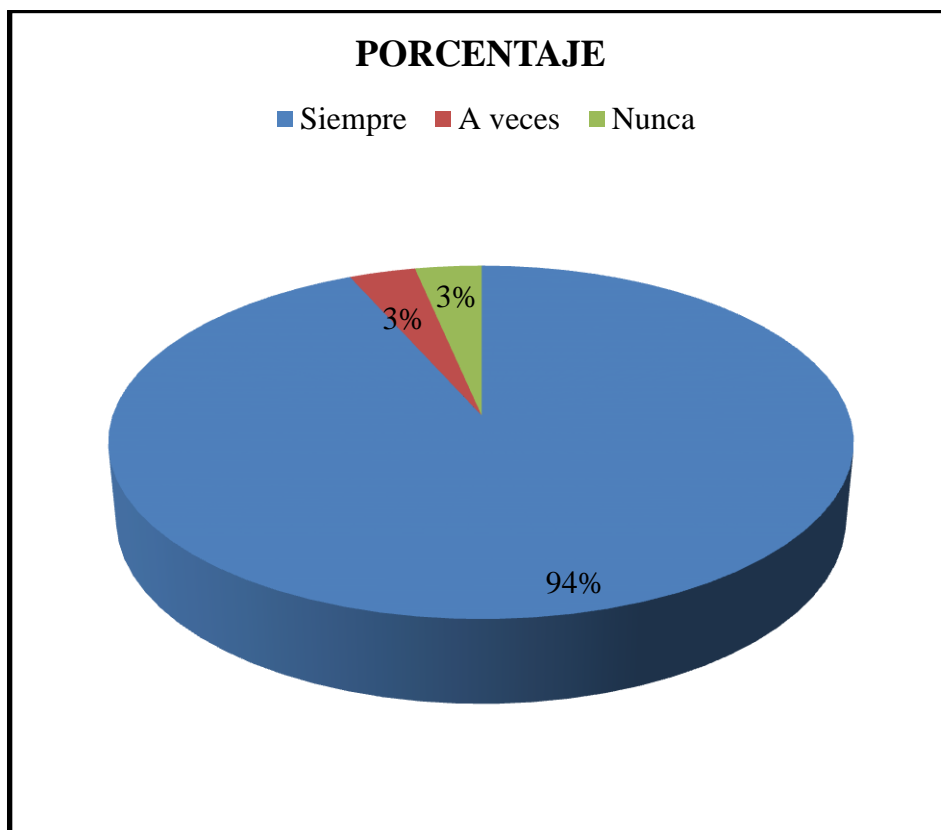
Interpretación.- De los resultados obtenidos de la encuesta se desprende, que la mayoría de las personas encuestadas, consideran que no se ha dado ninguna clase de alternativa o mecanismos de solución a la insuficiente motivación jurídica por parte de los jueces A-quo en las resoluciones de alimentos y en si en todo proceso en el cual deban emitir sentencia de cualquier índole; se verifica que son muy pocas las personas, que consideran que si se dan alternativas, por lo que es muy preocupante la situación en la que nos encontramos ya que nadie ha dado solución alguna a este problema que nos aqueja en la administración de justicia.

9.- ¿Cree Usted que existe desconfianza en la administración de justicia?

Cuadro N° 12

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	28	93.3333%
A veces	1	3.3333%
Nunca	1	3.3333%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 13



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora

Análisis.- El 93.33% de las personas encuestadas creen que si existe desconfianza en la administración de justicia, mientras que el 3.33% creen que a veces ha existido la desconfianza en la administración de justicia, y por ultimo el 3.33% de las personas encuestadas consideran que nunca han tenido desconfianza en la administración de justicia.

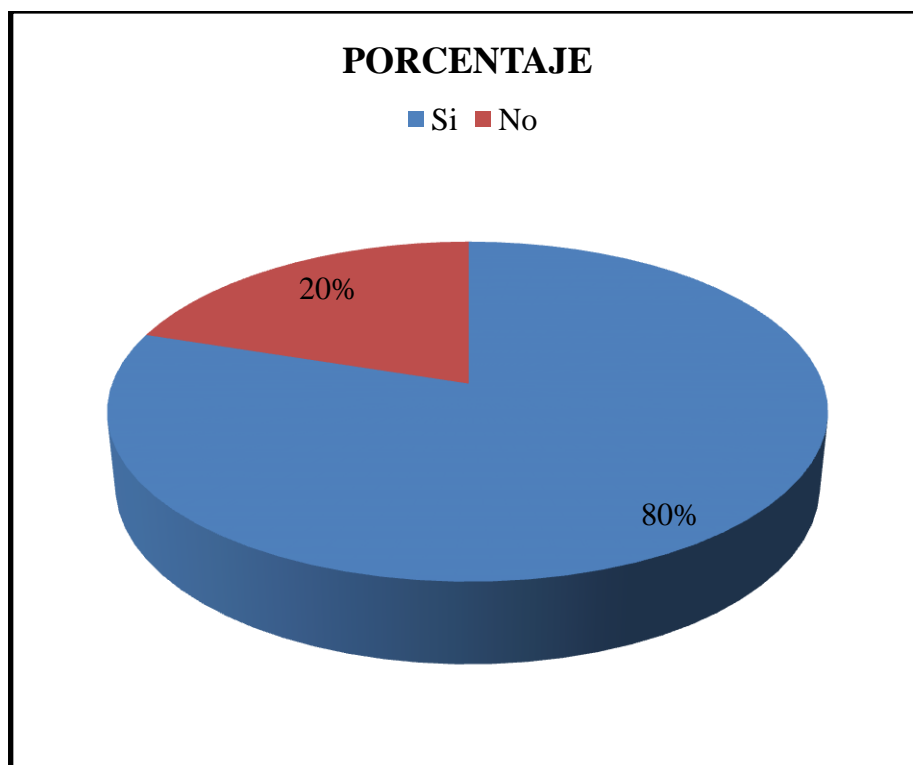
Interpretación.- De los resultados obtenidos de la encuesta se desprende, que la mayoría de las personas encuestadas, consideran que siempre ha existido y va a seguir existiendo desconfianza en la administración de justicia, existe inseguridad en las personas que acuden a los Juzgados, ya que no garantizan adecuadamente los derechos y obligaciones de las personas que acuden a solicitar justicia, muy pocas son las personas que consideran que no tienen desconfianza en la administración de justicia. En consecuencia se verifica que es muy preocupante esta realidad que existe en los funcionarios judiciales y en los operadores de justicia.

10.- ¿Cree que existe carencia y oscuridad en las sentencias y resoluciones, que dan lugar a dudas a las partes procesales?

Cuadro N° 13

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	80 %
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 14



Fuente: Jueces, Secretario, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil y Abogados en libre ejercicio profesional

Elaboración: investigadora.

Análisis.- El 80% de las personas encuestadas consideran que si existe carencia y oscuridad en las sentencias y resoluciones, mientras que el 20% de las personas encuestadas consideran que no existe carencia y oscuridad en las sentencias y resoluciones.

Interpretación.- De los resultados obtenidos de la encuesta se desprende, que la mayoría de las personas encuestadas, consideran que si existe carencia y oscuridad en las decisiones judiciales, que dan lugar a dudas a las partes procesales, por lo tanto esta situación es muy inquietante para toda la sociedad que acuden a solicitar justicia ya que al emitir los Jueces sentencias y resoluciones oscuras y carentes de motivación jurídica están actuando arbitrariamente al concepto de lo que es justicia y siempre va a quedar la duda en la parte que se sienta afectada por dicha resolución o sentencia. Es por esto que existe una problemática jurídica en nuestro país, y que se debería solucionar lo más pronto posible para tener una administración de justicia transparente y de buena calidad.

ENTREVISTA

1.- ¿Por qué se da la insuficiente motivación jurídica de los Jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos?

Análisis.- De los tres Jueces entrevistados de la Corte Provincial de Tungurahua de la Sala Especializada de lo Civil, dos de ellos concuerdan que la insuficiente motivación jurídica de los Jueces de primera instancia en los juicios de alimentos se da debido a la carga de trabajo que tienen los Jueces, entonces tratan de salir lo mas pronto posible de los procesos resolviendo sin tener en cuenta un análisis y estudio profundo, ya que muchas de las veces en las resoluciones no citan debidamente la norma jurídica, cuando en su parte considerativa no se enuncia la norma jurídica en que se sustenta la decisión final, y también cuando existe contradicción en la parte considerativa de la resolución o sentencia que verse sobre un mismo punto, en el cual resulta inmotivado la resolución o sentencia. El otro Juez opina que esta insuficiencia se da a consecuencia de la falta de razonamiento capaz de explicar el rechazo de una prueba que influye mucho al momento de emitir una resolución o sentencia, en el caso de una resolución de alimentos el Juez debe tomar muy en cuenta todas las pruebas que presentan las partes, la situación económica del alimentante y las necesidades del alimentado.

Interpretación.- La mayoría de los Jueces opinan que debido a la carga de trabajo que tienen los Jueces y por la necesidad de despachar con agilidad y rapidez los procesos dan lugar a que las resoluciones o sentencias no sean motivadas debidamente, como la Ley y la Constitución de la República del Ecuador exige que las partes debemos conocer el porque se ha llegado a esa resolución con un sustento legal, doctrinario y jurisprudencial, eso no lo hacen los jueces de primera instancia por la premura del tiempo y por la cantidad de trabajo que ellos tienen.

2.- ¿Cuáles son las causas que ocasionan aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua?

Análisis.- De la entrevista realizada a los Jueces de la Corte Provincial de Tungurahua de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y de la Niñez y la Adolescencia se desprende que los tres Jueces de esta Sala coinciden que las causas que ocasionen aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua se da a consecuencia del alto porcentaje de juicios que suben todos los días a esta dependencia y que es humanamente imposible para los tres Jueces resolver con rapidez tantos procesos que suben de todos los Juzgados Civiles, de Inquilinato, de la Niñez y la Adolescencia; aproximadamente suben 20 juicios entre ellos laborales, ejecutivos, inquilinato, divorcios, alimentos y también suben entre 3 a 5 juicios de Acción de Protección diarios.

También cabe mencionar que suben muchos juicios inmotivados jurídicamente en los que los Jueces de primera instancia no motivan debidamente sus resoluciones con normas legales, principios jurídicos, doctrina y jurisprudencia, ya que si ellos motivaran como lo manda la Constitución y el Código de la Función Judicial sería eficaz y la parte o las partes que se siente afectadas en este derecho no apelarían y se podría despachar más rápido los demás procesos.

Interpretación.- En nuestro distrito al existir una sola Sala Especializada y la gran cantidad de causas que suben de los Juzgados de primera instancia a la única dependencia de apelación que existe la carga de trabajo se triplica porque las causas de alimentos son la que más se apelan y al existir una sola Sala Especializada de lo Civil, se aglomera el trabajo y no pueden despachar oportunamente como lo dispone esta es la causa principal porque los jueces de la sala civil tienen que resolver todas el Código de la Niñez y la Adolescencia.

3.- ¿Cómo plantear una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los jueces en las resoluciones de los juicios de alimentos?

Análisis.- De los tres Jueces entrevistados de la Corte Provincial de Tungurahua de la Sala Especializada de lo Civil, se desprende que uno de ellos dice que hay que concientizar a los Jueces y Juezas para que motiven debidamente sus decisiones judiciales; mientras que los otros dos Jueces tienen un criterio similar, ya que opinan que debe existir una formación judicial continua, por lo que los Jueces cada vez tienen la obligación de capacitarse y especializarse en la materia, así como también se necesita que hayan Jueces suficientes para que se dediquen hacer un estudio profundo y los Jueces especializados de niños, niñas y adolescentes hagan un estudio profundo al emitir una resolución, tomando en cuenta las necesidades del niño, niña y adolescentes y su realidad social.

Interpretación.- Los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil concuerdan en sus alternativas para solucionar este problema y como mejorar la motivación jurídica por parte de los Jueces es concientizarse en las Juezas y Jueces a motivar bien sus sentencias y resoluciones ya que en las decisiones judiciales se debe expresar las razones de hecho y de derechos que han llevado al Juzgador a la convicción de que son exactas y fundadas las declaraciones de la parte dispositiva, los razonamientos fundamentales ya que esto es una garantía contra decisiones arbitrarias; Así como también para dar solución a esta realidad jurídica se dice que debe existir una formación judicial adecuada y continua, para procurar el fortalecimiento de los principios éticos que contribuyan a afirmar los valores de justicia y seguridad y el conocimiento jurídico del Juez.

ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos el análisis y comprobación de resultados se lo hace cuali-cuantitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencia y porcentajes y las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación

Primera Interrogante de la Investigación

1.- ¿Por qué se da la insuficiente motivación jurídica de los jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos?

De los resultados obtenidos tanto de las encuestas como de las entrevistas es evidente que la insuficiente motivación jurídica se da a consecuencia de ciertos factores como son: contradicción entre los considerandos de un fallo conduce a la destrucción, es la que versa sobre un mismo objeto caso en el cual resulta inmotivado el fallo, también se da cuando no se cita la norma jurídica para que se haya tomado la resolución. Y también por la falta de razonamiento capaz de explicar el rechazo de una prueba que influye mucho al momento de emitir una resolución. En consecuencia se puede decir 3 de los expertos que han sido entrevistados y que representa el 100% afirman que si existe un problema la insuficiente motivación jurídica por parte de los jueces de primera instancia en los juicios de alimentos.

En cuanto a las encuestas realizadas en la primera pregunta el 100% de las persona encuestadas mencionan que la insuficiente motivación jurídica por parte de los operadores de justicia es un problema social y en la segunda pregunta de las encuestas el 90% de los encuestados consideran que la falta de motivación jurídica en las resoluciones de alimentos vulnera los derechos de los niños. Por ende existe un problema que hay que remediar lo más pronto posible para que ya

no se sigan vulnerando derechos tanto de niños como de las personas que solicitan justicia.

Segunda Interrogante de la Investigación

2.- ¿Cuáles son las causas que ocasionan aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua?

De los resultados obtenidos tanto de las encuestas como de las entrevistas se desprende que las causas que ocasionan aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua es a consecuencia del alto porcentaje de juicios que sube a la única dependencia de apelación que existe en este distrito, por lo que es imposible atender tantas causas y resolver con rapidez.

Otra de las causas que ocasionan aglomeración es debido a que las sentencias que emiten los Jueces de primera instancia no son debidamente motivadas con normas legales, doctrina o jurisprudencia que sirva para demostrar que la sentencia y resoluciones es justa, a través de un razonamiento, que no sea fruto de la improvisación o el antojo que tuvo el Juez para llegar a tomar tal o cual decisión, ya que en la actualidad suben muchas sentencias carentes de motivación, razón por la cual la parte que no se siente satisfecha con tal resolución, por falta de fundamentos legales interpone el recurso de apelación ante la Corte Provincial; acumulando de esta manera los juicios en dicha dependencia de justicia, existiendo gran cantidad de juicios de alimentos que suben a la Corte por apelación especialmente porque no han sido debidamente motivados por el Juez A-quo, dando de esta manera mayor cantidad de trabajo a los Jueces de segunda instancia, pudiendo haberse resuelto en primera instancia, siempre y cuando se hubiere dado una motivación adecuada las resoluciones para que las partes queden satisfechas y sin lugar a duda.

En cuanto a las encuestas realizadas el 66.66% de las personas encuestadas nos indican que la aglomeración de trámites por apelación siempre se da a causa

de la insuficiente motivación jurídica de los Jueces A-quo en las resoluciones de los juicios de alimentos, mientras que el 26.66% de los encuestados indican que la aglomeración de trámites por apelación a veces se da a causa de la insuficiente motivación jurídica de los Jueces A-quo en las resoluciones de los juicios de alimentos. Es decir que si hay un problema en consecuencia de la insuficiente motivación jurídica se produce la aglomeración de trámites en la Corte Provincial de Tungurahua.

Tercera Interrogante de la Investigación

3.- ¿Cómo plantear una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los jueces en las resoluciones de los juicios de alimentos?

De los resultados obtenidos tanto de la población encuestada como de las entrevistas realizadas a expertos de la Sala de lo Civil y Mercantil y una vez determinado que la insuficiente motivación jurídica es un grave problema para toda la sociedad se considera que las mejores alternativas para dar solución a este problema; es concientizar los Jueces y Juezas a motivar debidamente y jurídicamente sus resoluciones así como también que exista una formación judicial continua, para procurar el fortalecimiento de los principios éticos que contribuyan a afirmar los valores de justicia y seguridad y el conocimiento jurídico del Juez para no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes ni de ninguna persona.

Análisis y Comprobación del Problema de Investigación

Con la investigación realizada tanto de las encuestas como de las entrevistas se comprobó el problema que existe en cuanto a la insuficiente motivación jurídica de los jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos ocasionando arbitrariedad, insatisfacción y duda en las partes, esencialmente vulnerando el interés superior del niño que está reclamando su derecho de alimentos y a tener una vida digna. Por este motivo el juez a-quo debe fundamentar con normas legales, principios jurídicos, doctrina o jurisprudencia el porque de su resolución; y como consecuencia de este problema se aglomeran los trámites, por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua, provocando que el procedimiento judicial sea lento e ineficiente e ineficaz, poco satisfactorio para las personas que acceden a buscar justicia en los Juzgados y Tribunales del país.

En síntesis son dos problemas que aqueja nuestra sociedad vulnerando los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, a la tutela judicial efectiva, que consiste en obtener una resolución fundada en Derecho; provocando que las partes procesales derrochen más dinero y tiempo, al mismo tiempo que se aglomeran los juicios de alimentos.

Cuadro General de las Encuestas

Jueces, Secretario Relator, Funcionarios Judiciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua y Abogados en libre ejercicio.

Cuadro N° 14

Pregunta	SI		NO		SI%		NO%		Total
1.- ¿Considera Usted que es un problema social la insuficiente motivación jurídica por parte de los operadores de justicia?	30		0		100%		0%		100%
2.- ¿Cree Usted que la falta de motivación jurídica en las resoluciones de alimentos vulnera los derechos de los niños?	27		3		90%		10%		100%
3.- ¿Considera Usted que la administración de justicia debería tener un mayor control para evitar que se vulneren los derechos de las personas?	Siempre	A veces	Nunca	Siempre %	A veces %	Nunca %	Total		
	24	6	0	80%	20%	0%	100%		
4.- ¿Debería existir una reforma a la Constitución y al Código de Procedimiento Civil que apliquen sanciones severas a quien no motivare debidamente las resoluciones y/o sentencias?	SI		NO		SI%		NO%		Total
	28		2		93.3%		6.66%		100%

5.- ¿La aglomeración de trámites por apelación se da a causa de la insuficiente motivación jurídica de los Jueces A-quo en las resoluciones de los juicios de alimentos?	Siem Pre	A veces	Nun Ca	Siem pre %	A veces %	Nunca %	Total
	20	8	2	66.6 %	26.6%	6.66 %	100%
6.- ¿Cree que debería plantearse una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los juicios en las resoluciones y/o sentencias?	SI	NO	SI%	NO%			Total
	30	0	100 %	0%			100%
7.- ¿Cree Usted que los Jueces tienen que capacitarse cada día para emitir resoluciones y/o sentencias?	30	0	100 %	0%			100%
8.- ¿Considera que se dan alternativas o mecanismos de solución a esta realidad jurídica del país?	6	24	20%	80%			100%
9.- ¿Cree Usted que existe desconfianza en la administración de justicia?	Siem Pre	A veces	Nun Ca	Siem pre %	A Vece s %	Nunca %	Total
	28	1	1	93.3 %	3.33 %	3.33%	100%
10.- ¿Cree que existe carencia y oscuridad en las sentencias y resoluciones, que dan lugar a dudas a las partes procesales?	SI	NO	SI%	NO%			Total
	24	6	80%	20%			100%

Fuente: Investigadora

Elaborado por Jenny Vaca

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

- Del estudio crítico-propositivo que se ha efectuado en la investigación jurídica, se ha llegado a colegir que una de las más graves falencias que afecta a la Administración de Justicia del Ecuador es sin duda, la inseguridad jurídica que se refleja en la insuficiente motivación jurídica por parte de los Jueces de primera instancia en sus resoluciones de alimentos. La motivación de las resoluciones judiciales es un requisito esencial porque exige que cada decisión judicial sea vinculada con los hechos del caso y el sistema jurídico vigente, de ese modo se evita la arbitrariedad de las decisiones; especialmente si no existe una debida motivación en los Juicios de Alimentos se está vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentra consagrada en la Carta Magna.

- La aglomeración de los trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua es a consecuencia del alto porcentaje de juicios que sube a la única dependencia de apelación que existe en este distrito, por lo que es imposible atender tantas causas y resolver con rapidez; otra de las causas que ocasionan aglomeración es debido a que existe resoluciones carentes de motivación, razón por la cual la parte que no se siente satisfecha con tal resolución, por falta de fundamentos legales interpone el recurso de apelación ante la Corte Provincial; acumulando de esta manera los juicios en dicha dependencia de justicia, existiendo gran cantidad de juicios de alimentos que suben a la Corte por apelación especialmente porque no han sido debidamente motivados por el Juez A-quo, dando de esta manera mayor cantidad de trabajo a los Jueces de segunda instancia, pudiendo haberse resuelto en primera instancia, siempre y

cuando se hubiere dado una motivación adecuada a las resoluciones para que las partes queden satisfechas y sin lugar a duda.

- De toda la investigación realizada la mejor alternativa para solucionar este problema es concientizar al Juez para que cumpla la norma legal de la fundamentación jurídica en sus sentencias y/o resoluciones para que ya no exista violación de derechos.

RECOMENDACIONES.

- Llevar una propuesta a la Asamblea Nacional para que se incorpore en el Código de Procedimiento Civil un artículo en el que se obligue a los Jueces a fundamentar de una manera prolija y jurídicamente sus decisiones judiciales.

- La creación de una Sala Especializada de la Niñez y la Adolescencia para que los juicios que suben de los Juzgados de primera instancia, tanto Civiles como de la Niñez y la Adolescencia, sean atendidos y despachados con rapidez y eficacia y así no se aglomeren los procesos en la Sala Especializada de lo Civil.

- Formación judicial continua, para procurar el fortalecimiento de los principios éticos que contribuyan a afirmar los valores de justicia, seguridad y el conocimiento jurídico del Juez y Jueza, impidiendo de esta manera vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona que solicitan justicia para que exista equidad en la Administración de Justicia.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA: “PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON LA INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO REFERENTE AL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO GARANTÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A FIN DE CONTAR CON RESOLUCIONES DEBIDAMENTE MOTIVADAS”

Datos Informativos:

Institución: Universidad Técnica de “Ambato”

Institución de la Pasantía: Corte Provincial de Tungurahua (Sala de lo Civil)

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Responsable de la Investigación: Jenny Elizabeth Vaca Lara

Beneficiarios: Todas las Personas que acceden a la Administración de Justicia del Ecuador.

Financiamiento: el financiamiento de la presente investigación le corresponderá en su totalidad a la investigadora.

Antecedentes de la Propuesta

Se realizó la investigación debido a que existe un problema en la administración de justicia del país y siendo el Ecuador un Estado Social de Derecho el cual se debe caracterizar por los principios de juridicidad, responsabilidad y control que obliga a su aparato orgánico a actuar sometido exclusivamente al ordenamiento jurídico con el propósito de evitar el abuso, la arbitrariedad y la ilegalidad surge la exigencia de investigar el tema de la motivación jurídica como un requisito esencial para dar valor a la decisión del Juez.

No permitir injusticias al emitir una resolución o sentencia con insuficiente motivación jurídica para que no quede la duda o inseguridad jurídica en una o en ambas partes procesales, sin dejar de ser delicado el tema de quien debe ser el responsable civilmente por la falta de motivación; el Juez o el Estado, cuando se corrobora el descuido, la simpleza del juez al emitir las resoluciones judiciales, así si un Juez no se preocupa porque sus resoluciones sean apropiadamente motivadas en los términos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 literal 1), cuan legitimo es que el Estado asuma la responsabilidad civil en forma directa y para que de esta manera el Estado pueda irse en contra del Juez que no cumple con lo que señala la Carta Magna.

Es importante destacar que no sólo el error judicial es arbitrariedad, también es inseguridad jurídica, retraso injustificado, falta de credibilidad, acierto de las resoluciones dictadas por los administradores de justicia, en nuestro país no hay seguridad del Poder Judicial, razón por la cual el presente estudio nos permite analizar el rol preponderante que cumple la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales y la carencia de tal en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo cual origina un serio problema en la realización del ejercicio de la función jurisdiccional, pues no solo se origina el quebrantamiento del derecho en cuestión, sino la afectación de las garantías esenciales que componen la tutela procesal efectiva de las partes en conflicto.

Justificación

Se debe reformar al Código de Procedimiento Civil con la implantación del principio de la motivación jurídica en las resoluciones judiciales como garantías de la administración de justicia, ya que se está justificando que existe un problema en la administración de justicia en el Ecuador y que existe una necesidad social para que las personas no sean vulneradas en sus derechos cuando acudan a solicitar justicia, en especial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que piden justicia solicitando una pensión alimenticia justa, y que no exista dilaciones indebidas en el procedimiento. Para que se proteja a todas las persona a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y que en ningún caso pueda producirse indefensión y que tengan un proceso con todas las garantías constitucionales. Ya que la motivación jurídica bien cumplida es la única garantía para desterrar la arbitrariedad.

OBJETIVOS

General:

Elaborar un proyecto de reforma al Código de Procedimiento Civil con la incorporación de un artículo referente al principio de obligatoriedad de la motivación en las resoluciones judiciales como garantías de la administración de justicia a fin de contar con resoluciones debidamente motivadas.

Específicos:

- Diseñar alternativas jurídicas que incorpore la obligatoriedad de la motivación jurídica de las resoluciones.
- Socializar con expertos las alternativas de reformas propuestas.
- Recopilar criterios y documentos que conduzcan al establecimiento de un proyecto de reforma.

Análisis de Factibilidad

Política.- Si es factible porque está respaldado por la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, por los Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y de la Niñez y la Adolescencia los cuales han sido de gran apoyo para realizar la presente propuesta.

Social.- La presente propuesta va dirigida a todas las personas que acceden al servicio de justicia y en especial va dirigida para todos los niños, niñas y adolescentes que reclaman sus derechos, el primordial que es el de alimentos, para que ya no se siga vulnerando estos derechos y los niños se desarrollen de una manera vigorosa y siempre asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Bibliográfica.- Existe soporte bibliográfico, diferentes textos constitucionales referentes al tema de la motivación jurídica de las resoluciones y sentencias que se cuenta con la documentación necesaria para sustentarse.

Libros y enciclopedias como:

“Teoría de la Argumentación Jurídica” de Gerardo Ribeiro Toral; “La sentencia Civil” de Alfredo Rocco, “Sistema Procesal Civil” de Coello García Enrique; “Justificación de las Decisiones Judiciales” de Sonia Esperanza Rodríguez; “Sistema de Práctica Procesal Civil” de Velasco Céleri Emilio; “La argumentación jurídica problemas de concepto, método y aplicación” de Francisco Puy Muñoz. Todos estos libros hablan referente a la motivación de las decisiones judiciales y la sentencia.

Técnica.- Existe la asesoría de especialistas jurista en la materia.

Económica.- Es factible la aplicación de la presente propuesta ya que los gastos de la presente investigación serán asumidos por parte del investigador.

Legal.- se pretende insertar un artículo en el Libro Segundo, Título I, Sección 8ª referente el principio obligatorio de la motivación en las resoluciones judiciales y obligar al juez con sanciones severas a motivar jurídicamente sus decisiones.

Fundamentación

La presente propuesta tiene su sustento legal en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 61.- La nueva Constitución establece como derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos el de participar en la iniciativa para presentar un proyecto de ley

Art. 75.- Se establece la gratuidad absoluta de la Administración de Justicia, reconociendo el derecho a la tutela efectiva, equitativa de los derechos e intereses de la persona, esa tutela se ejercerá con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, por ningún motivo la persona quedará en la indefensión y se dispone que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- La nueva Constitución establece las garantías básicas del derecho al debido proceso que han de regir en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones. Esta norma constitucional es altamente protectora ya que se extiende a todas las materias los derechos y garantías que solo eran reconocidas en materia penal.

Se señala como séptima garantía el derecho de las personas a la defensa, y en su literal l) menciona que las resoluciones de los poderes públicos deben ser debidamente motivadas, es decir, se obliga a expresar los principios jurídicos y normas legales en que se fundamenta la decisión judicial o del servidor público, la explicación de las razones que motivaron la misma. Cuando los actos administrativos, resoluciones o sentencias no son debidamente motivados comete en una nulidad insanable, razón por la cual deben ser sancionados.

Art. 86.- Se establece las normas relativas a la competencia con respecto a las Acciones Constitucionales y al procedimiento de las mismas; en su numeral 4 establece que si los Servidores y Servidoras Publicas, la Jueza o Juez no cumple con la sentencia o resolución como dispone la Constitución se ordenará su destitución del cargo.

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde también a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las personas que presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 136.- “Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”.

Art. 172.- Las Juezas y Jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. El principio de debida diligencia en los procesos de administración de justicia es común a todos quienes integran la Función Judicial.

En el inciso tercero de este artículo se declara la responsabilidad por perjuicios causados por el mal servicio únicamente respecto a las Juezas y Jueces.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art.130.- Se refiere a las facultades jurisdiccionales de las Juezas y Jueces de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes. En su numeral 4 dice: “motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o

principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”.

LEY ORGÁNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Art. 1.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y garantizar la eficacia y la supremacía Constitucional.

Art. 4.- La justicia Constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

9. Motivación.- “La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.”

REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Se insertará un artículo en el Libro Segundo, Título I, Sección 8ª, “De las sentencias, autos y decretos”.

Después del Art. 276 se incorporará un artículo sobre “EL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA MOTIVACION JURIDICA” en el que dirá lo siguiente:

Art. 277.- PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA MOTIVACION JURIDICA.- Toda sentencia o resolución serán siempre

motivadas jurídicamente cuyo incumplimiento tendrá pena de nulidad y el pago de daños y perjuicios a la Jueza o Juez que incumpliere con dicho principio jurídico.

No existirá tal motivación si en las sentencias o resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

La motivación de las sentencias o resoluciones debe atender al sistema de fuentes normativas, esto es que tiene que fundarse en Derecho y deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas, con las demás pretensiones deducidas oportunamente en la litis y que lleven a la valoración de las pruebas.

METODOLOGÍA. Modelo operativo

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Fundamentación teóricas para el Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil con la incorporación de un artículo.	Evitar injusticias y abuso indiscriminado al derecho a la tutela efectiva de las personas que acceden a la Administración de Justicia.	Investigadora	30 días
Socialización con expertos de la alternativa de reforma propuesta.	Transmitir a la colectividad y concientizar a la Jueza y Juez a motivar debidamente sus resoluciones para proteger a los niños, niñas y adolescentes.	Investigadora	30 días
Diseño del proyecto de Ley Reformatoria.	Impedir la arbitrariedad y vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	Investigadora	60 días
Elaboración de la Reforma	Presentar alternativa de solución al problema	Investigadora	40 días

Cuadro N° 15**Elaborado por Jenny Vaca**

Administración

El Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil con la incorporación del Art.277 acerca del “Principio de Obligatoriedad de la Motivación Jurídica” estará bajo la dirección del investigador, así como también la para la presentación del proyecto ante la Asamblea Nacional.

El objetivo es conseguir ésta propuesta, porque no debe quedar en teoría, ni en letra muerta, sino sacar a flote la propuesta con el apoyo de toda la sociedad y las instituciones educativas especialmente las facultades de derecho para que se cumpla la propuesta diseñada por la investigadora.

Previsión de la Evaluación

Se plantea la evaluación posterior a la aprobación y su promulgación.

Se establecerá un tiempo mínimo de un año dos meses posterior a su presentación ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, para la incorporación del artículo sobre “Principio de Obligatoriedad de la Motivación Jurídica” en el Código de Procedimiento Civil.

La evaluación será formativa, ilustrativa y continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acordes a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en el sistema educativo.

Glosario

Apelación.- Es una acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso con el objeto de que en todo o en parte sea ratificado a su favor el fallo o resolución recaídos.

Arbitrariedad.- Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes.

Arbitrio judicial.- Es la facultad que tiene el juez por la índole de su investidura, de interpretar las normas jurídicas, para la resolución de los casos sometidos a su decisión.

Doctrina.- Se entiende por doctrina jurídica la opinión de los juristas prestigiosos sobre una materia concreta

Impugnación procesal.- Es el acto de combatir, contradecir refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole. Son todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales.

Juez.- El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

Juez A-quo.- Aquel de quien se apela para ante el superior; como el juez de primera instancia, con respecto a la audiencia.

Jurisprudencia.- La jurisprudencia es el conjunto de los fallos de los tribunales judiciales que sirven de precedentes. Todas las sentencias conforman la jurisprudencia.

Motivación.- En un Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho, jurisprudencia obligatoria, doctrina y principios de

derecho universal en que se apoya una decisión judicial; que garantiza la prohibición de la arbitrariedad de los operadores de justicia.

Recurso.- Es la reclamación que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato con el fin de que la reforme o revoque.

Resolución.- Solución de problema, conflicto o litigio; es un fallo, auto, providencia de una autoridad judicial.

Sentencia.- Es la decisión que legítimamente dicta el juez competente juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable

BIBLIOGRAFÍA

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ECUADOR, publicado en el Registro Oficial N° 58 del 29 de Julio del 2005.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicado en el Registro Oficial N° 449 Lunes, 20 de Octubre de 2008.
- CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, publicado en el Registro Oficial N° 544 del 9 de Marzo del 2009
- LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, publicado en el Registro Oficial N° 349 del 31 de Diciembre de 1993.
- CASTILLO TAPIA, Silvio “DERECHO PROCESAL CIVIL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”, (2003), Machala-Ecuador.
- ANDRADE BARRERA, Fernando “DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE DE LA NORMATIVA DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y PROCEDIMIENTO CIVIL” Año 2006 , Volumen I y III, Fondo de Cultura Ecuatoriana,
- ROBLES LOPEZ, Guillermo “APUNTES SOBRE EL DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO”, Año 2005, Volumen IV.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Buenos Aires 1976. Tomo I, ANCALCO S.A.
- CABANELLAS, Guillermo “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo IV.

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Tomo VII.
- DICCIONARIO ESPASA JURÍDICO, Fundación Tomás Moro, Espasa Calpe, Madrid. Tomo I
- MURILLO VILLAR, Alfonso “La Motivación de la Sentencia en el Proceso Civil Romano”, Año 2006, Primera Edición.
- ALONSO, María José. “LA SOLUCIÓN JUSTA EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS”, Año 2002.
- ITURRALDE SESMA, Victoria “APLICACIÓN DEL DERECHO Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL”, Año 2004, Primera Edición, Editorial Tirant.
- TORRÉ, Abelardo “INTRODUCCION AL DERECHO”, Buenos Aires – Argentina, Duodécima Edición Actualizada, Editorial Perrot,.
- ROCCO, Alfredo, “LA SENTENCIA CIVIL” Ediciones 2005, Primera Edición, Valleta.
- Dr. Emilio Velasco Céleri, Práctica Procesal Civil, Tomo III.
- RIBERIO TORAL, Gerardo, “TEORIA DE LA ARGUMENTACION JURIDICA”, (2003), Impreso en México, Primera Edición Printed in México.
- COELLO GARCIA, Enrique “SISTEMA PROCESAL CIVIL, Vademecum Procesal.
- LOVATO V. Juan Isaac “PROGRAMA ANALITICO DE DERECHO PROCESLA CIVIL ECUATORIANO”

- RODRIGUEZ BOENTE, Sonia Esperanza, “LA JUSTIFICACION DE LAS DECISIONES JUDICIALES”, (2003) Universidad de Santiago de Compostela.

- PUY MUÑOZ, Francisco; PORTELA, Jorge Guillermo “ARGUMENTACION JURIDICA PROBLEMAS DE CONCEPTO, METODO Y APLICACIÓN”, Año 2006, Segunda Edición.

- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2482&Itemid=426

- <http://www.unsa.edu.pe/escuelas> de rev-derecho/Revista03

- Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.
Reservados todos los derechos

ANEXOS

ANEXO I

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE “AMBATO”

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA

Señores(as): Jueces de la Sala de lo Civil, Secretario relator de la Sala de lo Civil, Funcionarios Judiciales, Abogados en libre ejercicio. Con el objeto de realizar una evaluación y análisis de aplicación en la Corte Provincial de Tungurahua (Sala de lo Civil) sobre **la Insuficiente Motivación Jurídica de los Jueces de Primera Instancia Ocasiona la Aglomeración de Trámites Por Apelación en la Corte Provincial de Tungurahua**. Solicito de la manera más comedida contestar el presente cuestionario de forma confiable. Pues los resultados ayudarán a la elaboración de una propuesta que nos permita mejorar nuestra Administración de Justicia.

INSTRUCCIONES: Por favor lea cada una de las pregunta, sus alternativas y señale con una en el recuadro su respuesta ajustada a la realidad.

1.- ¿Considera Usted que es un problema social la insuficiente motivación jurídica por parte de los operadores de justicia?

Si

No

2.- ¿Cree Usted que la falta de motivación jurídica en las resoluciones de alimentos vulnera los derechos de los niños?

Siempre

A veces

Nunca

3.- ¿Considera Usted que la administración de justicia debería tener un mayor control para evitar que se vulneren los derechos de las personas?

Siempre **A veces** **Nunca**

4.- ¿Debería existir una reforma a la Constitución y al Código de Procedimiento Civil que apliquen sanciones severas a quien no motivare debidamente las resoluciones y/o sentencias?

Si **No**

5.- ¿La aglomeración de trámites por apelación se da a causa de la insuficiente motivación jurídica de los Jueces A-quo en las resoluciones de los juicios de alimentos?

Siempre **A veces** **Nunca**

6.- ¿Cree que debería plantearse una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los juicios en las resoluciones y/o sentencias?

Si **No**

7.- ¿Cree Usted que los Jueces tienen que capacitarse cada día para emitir resoluciones y/o sentencias?

Si **No**

8.- ¿Considera que se dan alternativas o mecanismos de solución a esta realidad jurídica del país

Si **No**

9.- ¿Cree Usted que existe desconfianza en la administración de justicia?

Siempre

A veces

Nunca

10.- ¿Cree que existe carencia y oscuridad en las sentencias y resoluciones, que dan lugar a dudas a las partes procesales?

Si

No

Gracias por su colaboración

ANEXO II

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE “AMBATO”

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENTREVISTA

Señores(as): Jueces de la Sala de lo Civil, de la Corte Provincial de Tungurahua. Y Abogados en libre ejercicio. Con el objeto de realizar una evaluación y análisis de aplicación sobre **la Insuficiente Motivación Jurídica de los Jueces de Primera Instancia Ocasiona la Aglomeración de Trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua**. Solicito de la manera más comedida contestar las siguientes preguntas. Pues los resultados ayudarán a la elaboración de una propuesta que nos permita mejorar nuestra Administración de Justicia.

NOMBRES:

CARGO:

INSTITUCION:.....

DIRECCION:.....

FECHA:.....

1. ¿Por qué se da la insuficiente motivación jurídica de los Jueces de primera instancia en las resoluciones de los juicios de alimentos?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son las causas que ocasionan aglomeración de trámites por apelación en la Corte Provincial de Tungurahua?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cómo plantear una alternativa al problema para mejorar la motivación jurídica de los Jueces en las resoluciones de los juicios de alimentos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración